INFORME PRELIMINAR DE VERIFICACIÓN DE CONTRATOS			FOR Nº 42/2019
IPV N°	18/19	FECHA	19/12/19
CONTRATO Nº	09/2019	FECHA DE CONTRATO	10/05/2019
MONTO CONTRATADO	G. 4.249.869.220.-		
ID Nº	355406/19		
LLAMADO	LPN N° 06/2018 "PROVISIÓN DE COMPLEMENTO NUTRICIONAL PARA ESCUELAS PÚBLICAS".		
CONTRATANTE	GOBERNACIÓN DE ALTO PARAGUAY		
CONTRATISTA/PROVEEDOR	DON MANUEL de Manuel Román Solís		

1. DESARROLLO DE LA VERIFICACIÓN

1.1. OBJETO DEL CONTRATO

El Contrato N° 09/2019 (objeto de verificación) fue formalizado entre la **GOBERNACIÓN DE ALTO PARAGUAY** y la firma unipersonal **DON MANUEL** de **Manuel Román Solís** en fecha 10 de mayo de 2019, como resultado de la adjudicación[1] de la Licitación Pública Nacional Nº 06/18 para la ***"PROVISIÓN DE COMPLEMENTO NUTRICIONAL PARA ESCUELAS PÚBLICAS"***, por la suma total de G. 4.249.869.220 (guaraníes cuatro mil doscientos cuarenta y nueve millones ochocientos sesenta y nueve mil doscientos veinte) IVA incluido.-

El crédito presupuestario para cubrir el compromiso derivado del presente Contrato en el Ejercicio Fiscal 2019 se encontraba previsto en el objeto del gasto específico 848, incluido en el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio 2019. Conforme al Programa Anual de Contrataciones (PAC), el presente proceso tiene carácter plurianual, quedando la ejecución del Ejercicio Fiscal 2020 supeditada a la aprobación presupuestaria correspondiente.-

La distribución del monto total adjudicado se aprecia en el siguiente detalle:

- Para el Ejercicio Fiscal 2019: la suma de **G. 2.242.498.160** (guaraníes dos mil doscientos cuarenta y dos millones cuatrocientos noventa y ocho mil ciento sesenta), con todos los impuestos incluidos.

- Para el Ejercicio Fiscal 2020: la suma de **G. 2.007.371.060** (guaraníes dos mil siete millones trescientos setenta y un mil sesenta), con todos los impuestos incluidos y sujeto a disponibilidad presupuestaria.

La Dirección de Normas y Control (DNC) de la DNCP expidió en fecha 23 de mayo de 2019, a solicitud de la Contratante, el Código de Contratación (CC) LP-22017-19-171595, por el monto correspondiente al presente ejercicio fiscal.-

1.2. VIGENCIA DEL CONTRATO

En la Cláusula Sexta del Contrato N° 09/2019 se establece que: *"Este contrato tendrá vigencia hasta el cumplimiento total de las obligaciones"* (Sic); lo mismo se indican en las CGC 33 del Pliego de Bases y Condiciones.-

1.3. PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE ENTREGA DE LOS BIENES

En cuanto a este punto la Cláusula Séptima del Contrato establece lo siguiente: *"Los bienes deben ser entregados dentro de los plazos establecidos en el Cronograma de Entregas del Pliego de Bases y Condiciones, en los lugares establecidos en el Plan de Entregas"* (Sic). -

Abg. Nathasha Bernal
Verificador Contractual
DNCP DVC

Abg. Rita B. Leite Quevedo
Coordinadora de Verificación Contractual
DNCP - DVC

[1] Resolución N° 037/19 de fecha 08 de mayo de 2019 de la Gobernación de Alto Paraguay.-

Ing. Roberto Ochoa
Verificador DVC

Remitiéndonos a la **Sección III punto C** del PBC (modificada por Adenda Nº 3 al PBC), en cuanto al plazo de entrega se estipula que: *"La empresa adjudicada deberá entregar los productos alimenticios únicamente en el local de las Instituciones Educativas, los cuales serán entregados, conforme a las órdenes de compra emitidas... //... La entrega iniciará con la emisión de la Orden de Compra y será realizada cada 3 (tres) meses, totalizando 3 (tres) entregas anuales de todos los productos en las distintas instituciones educativas beneficiadas conforme al Proyecto Aprobado por el Ministerio de Educación y Ciencias..//... La firma adjudicada tendrá a su cargo el trasporte, entrega, carga y descarga de los productos alimenticios en las Instituciones Educativas..//... En caso de asueto, feriado o cualquier otro motivo conocido y probado en virtud del cual las clases estén suspendidas, el proveedor no estará obligado a proveer el bien, ni la institución a recibirlo. En tales casos, la orden de compra y/o servicio quedará invalidada para los días en que no hubo clases. Los responsables de la recepción de los bienes adjudicados serán los Directores y/o la/s persona/s autorizadas por el Director de cada Institución beneficiada. El autorizado deberá ser designado a través de un acto administrativo oficial suscripto por el Director/a, estando el autorizado obligado a recibir los bienes y suscribir las actas y remisiones de entrega hasta tanto el Director/a designe otra persona en su reemplazo (registro de firmas). La entrega en un lugar que no sea el indicado y fuera del tiempo establecido, será considerada como un incumplimiento..."* (Sic).-

Por otra parte, en el punto E de Indicaciones Generales (modificado por Adenda Nº 3 al PBC) se establece: *"...c) Los Cronogramas de Entrega podrán estar sujetos a modificaciones, previa justificación correspondiente y únicamente con la Autorización de la Convocante..//... e) La entrega de los productos deberá realizarse en el horario de atención de la Institución Educativa (de lunes a viernes de 7:00hs a 11:00hs y de 13:00hs a 17:00hs)..//... f) ...El director de la institución educativa beneficiaria deberá informar a la convocante del servicio (municipalidad o gobernación), en un plazo de 24 h. antes del día de suspensión de clases; a fin que la misma informe a la empresa proveedora del servicio de dicha suspensión hasta las 15:00 hs del día anterior vía nota entregada personalmente a la empresa, vía fax o correo electrónico."*.-

El contrato se firmó el 10 de mayo de 2019 y los bienes debían ser entregados cada 3 (tres) meses, totalizando 3 (tres) entregas anuales de todos los productos en las distintas instituciones educativas beneficiadas conforme al Proyecto Aprobado por el Ministerio de Educación y Ciencias y el listado final establecido en la Adenda Nº 3 al PBC. Sin embargo, teniendo en cuenta las notas de remisión y las actas de recepción que fueron fotografiadas durante la verificación *in situ* es prudente acotar que en las instituciones visitadas, las entregas no fueron realizadas cada 3 (tres) meses como lo establece el Pliego de Bases y Condiciones, si no que fueron realizadas en junio y agosto de 2019 existiendo 2 (dos) meses de diferencia entre una entrega y otra.-

Desde la firma del Contrato N° 09/2019 — 10 de mayo de 2019 — hasta el mes de junio de 2019 no se realizaron entregas en las instituciones verificadas, ya que las primeras entregas según obran en las notas de remisión y actas de recepción obtenidas de las instituciones educativas durante la verificación *in situ*, datan recién del mes de junio de 2019.-

En cuanto a los procedimientos para la entrega de los productos adjudicados, es menester acotar que el Pliego de Bases y Condiciones establece: "*La Contratante expedirá la orden de compra conforme a las fechas establecidas en el Cronograma de Entregas*", sin embargo no se tiene a la vista el cronograma de entregas ni la primea Orden de Compra, por ende no se puede determinar el momento exacto en que se debió haber realizado la primera entrega.-

Abg. Natthasha Bernal
Verificador Contractual
DNCP DVC

Ing. Roberto Ochoa
Verificador DVC

Abg. Rita B. Leite Quevedo
Coordinadora de Verificación Contractual
DNCP - DVC

1.3.1. Transporte

En la Sección II del PBC CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN, punto 2. Requisitos de Calificación Posterior, (b) Experiencia y Capacidad Técnica (modificado por Adenda 11) se establece que: "*El oferente disponga con medios de transporte propios o tercerizados, en cantidad suficiente, deberá aportar copia de todos los documentos de habilitación de los vehículos, si fueran tercerizados demostrar mediante copia autenticada por escribanía del contrato de alquiler con los propietarios de los vehículos donde se especifique en una cláusula que los vehículos arrendados serán los que se utilizarán para dar cumplimiento al servicio y deberá detallarse la descripción del llamado en el contrato o en su defecto podrán presentar una declaración jurada de intención de contrato donde las partes se comprometen a formalizar el contrato si fuesen adjudicados para la provisión. (Sic).*-La Sección III del PBC se establece que*: "Los alimentos distribuidos deben ser inocuos y asegurar la calidad para su consumo. Deben ser procesados, envasados y transportados en condiciones adecuadas de higiene, a fin de evitar los peligros físicos, químicos o biológicos que pongan en riesgo la salud de los estudiantes..//... La firma adjudicada tendrá a su cargo el transporte, entrega, carga y descarga de los productos alimenticios en las Instituciones Educativas..//... El vehículo que transporta los productos deberá contar con los requisitos exigidos y detallados en esta Sección, relativas al Transporte."* (Sic).-

Respecto a este punto, según las fotografías tomadas al momento de la verificación *in situ,* se observan notas de remisión emitidas por la unipersonal **DON MANUEL** de Manuel Román Solís en las cuales se detallan la marca del vehículo, número de chapa y datos del conductor. En ese sentido, se entiende que la unipersonal **DON MANUEL** de Manuel Román Solís transportó los productos alimenticios a las Instituciones Educativas, lo que no se puede afirmar es que los medios de transporte utilizados cumplan a cabalidad con las exigencias del Pliego de Bases y Condiciones, debido a que la Contratante ha remitido en forma extemporánea las documentaciones de control solicitadas en su oportunidad por esta Dirección, las cuales no forman parte del análisis del presente informe pero que serán tenidas en cuenta en caso de que la convocante haga referencia a ellos en su descargo.-

1.3.2. Control de Calidad

1.3.2.1. Certificaciones

En la Sección III del Pliego de Bases y Condiciones, apartado A) Especificaciones Técnicas de la Leche Entera UAT, punto 5 Control de Calidad, inc. a) Certificación por Lote del INTN previa a la primera entrega del producto, se establece: *"El Proveedor adjudicado deberá presentar ante la Contratante, en [indicar dirección, Departamento técnico, etc.] antes de realizar la entrega del primer lote a las instituciones educativas, la* ***Certificación de conformidad*** *del producto con las especificaciones técnicas indicadas en el* ***punto f "COMPOSICIÓN FÍSICO-QUIMICA Y NUTRICIONAL" Tabla 1 y Tabla 2; Y "REQUISITOS MICROBIOLÓGICOS PARA MUESTRA REPRESENTATIVA" Tabla 3****, expedida por el Instituto Nacional de Tecnología, Normalización y Metrología (INTN), conforme al Reglamento ONC-RG002, Última Revisión."* (Sic).-

Para el Ítem 1, el Pliego de Bases y Condiciones en la Sección II, punto 1. Criterios de Evaluación, c) Origen Nacional, requiere: "...*El Certificado de Origen Nacional otorgado por el SENACSA considerando lo determinado en el artículo 6 y 7 de la Ley 5264/14 "De fomento de Cadena Láctea, fortalecimiento de la Promoción de Consumo de Productos Lácteos..."* (Sic).-

En cuanto al Registro Sanitario, el Pliego de Bases y Condiciones, en la Sección III, requiere, para la leche y los alimentos sólidos, lo siguiente: *"El Oferente deberá contar con los siguientes registros vigentes al momento de la presentación de la oferta, expedidos por el*

Abg. Nathasha Bernal Verificador Contractual DNCP DVC

Ing. Roberto Ochoa Verificador DVC

Abg. Rita B. Leite Quevedo Coordinadora de Verificación Contractual DNCP DVC

Instituto Nacional de Alimentación y Nutrición (I.N.A.N.):…//… i. Registro de Establecimiento (R.E. Nº.) de la empresa elaboradora…//… ii. Registro Sanitario de Producto Alimenticio (R.S.P.A Nº.)" (Sic).-

Respecto a este punto, es menester aclarar que las documentaciones remitidas por la **GOBERNACIÓN DE ALTO PARAGUAY** no serán consideradas para su correspondiente análisis puesto que sobrepasaron el plazo otorgado por esta Dirección para su remisión –25 de septiembre de 2019–, como también la prórroga concedida hasta el 30 de septiembre de 2019, pero que serán tenidas en cuenta en caso de que la Contratante haga referencia a ello en su descargo.-

1.3.2.2. Muestreos Aleatorios durante la ejecución del contrato de los productos: Leche Entera UAT, Galletita sabor Vainilla, Galletita de Chía y Chipita.

En las Especificaciones Técnicas – Sección III Suministros Requeridos – el Pliego de Bases y Condiciones estipula (para todos los productos) que durante la ejecución del contrato, la Contratante deberá de solicitar al INTN, la realización de muestreos aleatorios sobre los productos entregados en al menos el 5% de las escuelas beneficiarias, para efectuar determinaciones físico-químicas, microbiológicas y nutricional, de modo a constatar la conformidad de los productos con las especificaciones indicadas.-

En la Sección III del Pliego de Bases y Condiciones se establece cuanto sigue: *"Los Oferentes podrán optar igualmente por obtener la Certificación por Marca de conformidad del producto ofertado con las especificaciones técnicas, otorgado por el Instituto Nacional de Tecnología, Normalización y Metrología (INTN). La Certificación por Marca reemplaza el requisito de Certificación inicial… y de muestras aleatorias…" (Sic)*

No se tienen a la vista documentos que avalen la realización del muestreo aleatorio sobre los productos entregados a las Instituciones Educativas beneficiarias o en su reemplazo el Certificado de Marca de conformidad de cada producto ofertado.-

1.3.3. Remisiones y responsables de la recepción de los bienes.

En la **Sección III punto C Plan de Entregas** del PBC (modificado por Adenda Nº 3) se indica: *"Las remisiones deberán estar completadas en todos sus campos, sin dejar espacios en blanco…//… Los responsables de la recepción de los bienes adjudicados serán los Directores y/o la/s persona/s autorizadas por el Director de cada Institución beneficiada. El autorizado deberá ser designado a través de un acto administrativo oficial suscripto por el Director/a, estando el autorizado obligado a recibir los bienes y suscribir las actas y remisiones de entrega hasta tanto el Director/a designe a otra persona en su reemplazo (registro de firmas). La entrega en un lugar que no sea el indicado y fuera del tiempo establecido, será considerada como un incumplimiento."* (Sic).-

En cuanto a este punto, al momento de la verificación *in situ* se procedió a tomar fotografías de algunas copias de los documentos emitidos por la firma unipersonal **DON MANUEL** de Manuel Román Solís y que fueran proveídos por los encargados de las Escuelas verificadas; los mismos hacen relación a las Notas de Remisiones y Actas de Entregas de Bienes. En las fotografías correspondientes a las notas de remisión[2] se observa que no todos los campos se encuentran completos, es decir, hay espacios en blanco.-

Se procede a elaborar la siguiente tabla con los detalles recabados de las Notas de Remisiones y Actas de Entregas de Bienes observadas:

Abg. Nathasha Bernal Verificador Contractual DNCP DVC

Ing. Roberto Ortiz Verificador DVC

Arq. Rika B. Leite Quevedo Coordinadora de Verificación Contractual DNCP - DVC

[2]Fotografía tomada en la Verificación In situ de fecha 11/09/2019 y anexada al final del presente Informe.-.

Escuela Pública	Nota de Remisión N°	Fecha de la Nota de Remisión	Acta de Recepción N°	Fecha de Recepción	Firma de recepción	Cantidad de Bienes Entregados
Escuela Parroquial N°1155 "Domingo Savio"	001-001-0022830	ago-19	Sin Número	No tiene	Prof. Francisco Ramón Villasboa, Directo de Área N°6	Leche Entera Liquida: 5620 Galletita Dulce Sabor Vainilla: 1967 Galletita Dulce con Chía: 1967 Chipa Pirú: 1686
	001-001-0022781				Prof. Francisco Ramón Villasboa, Directo de Área N°6	Leche Entera Liquida: 5620 Galletita Dulce Sabor Vainilla: 1967 Galletita Dulce con Chía: 1967 Chipa Pirú: 1686
Escuela Básica N°7875 " Maria Auxiliadora"	001-001-0021240	jun-19	Sin Número	jun-19	Maria Crespina Caballero, Directora	Leche Entera Liquida: 480 Galletita Dulce Sabor Vainilla: 168 Galletita Dulce con Chía: 168 Chipa Pirú: 144
	001-001-0021190				Maria Crespina Caballero, Directora	Leche Entera Liquida: 480 Galletita Dulce Sabor Vainilla: 168 Galletita Dulce con Chía: 168 Chipa Pirú: 144
	001-001-0021287				Maria Crespina Caballero, Directora	Leche Entera Liquida: 480 Galletita Dulce Sabor Vainilla: 168 Galletita Dulce con Chía: 168 Chipa Pirú: 144
	001-001-0022788	ago-19		ago-19	Maria Crespina Caballero, Directora	Leche Entera Liquida: 480 Galletita Dulce Sabor Vainilla: 168 Galletita Dulce con Chía: 168 Chipa Pirú: 144
	001-001-0022837				Maria Crespina Caballero, Directora	Leche Entera Liquida: 480 Galletita Dulce Sabor Vainilla: 168 Galletita Dulce con Chía: 168 Chipa Pirú: 144
Escuela Básica N°4710 " Santa Teresita del Niño Jesús "	001-001-0021285	jun-19	Sin Número	jun-19	Maria Ramírez González, Directora.	Leche Entera Liquida: 5000 Galletita Dulce Sabor Vainilla: 1750 Galletita Dulce con Chía: 1750 Chipa Pirú: 1500
	001-001-0021238				Maria Ramírez González, Directora.	Leche Entera Liquida: 5000 Galletita Dulce Sabor Vainilla: 1750 Galletita Dulce con Chía: 1750 Chipa Pirú: 1500
	001-001-0021188				Maria Ramírez González, Directora.	Leche Entera Liquida: 5000 Galletita Dulce Sabor Vainilla: 1750 Galletita Dulce con Chía: 1750 Chipa Pirú: 1500
	001-001-0022835	ago-19		ago-19	Maria Ramírez González, Directora.	Leche Entera Liquida: 5000 Galletita Dulce Sabor Vainilla: 1750 Galletita Dulce con Chía: 1750 Chipa Pirú: 1500

Abg. Natasha Bernal
Verificador Contractual
DNCP DVC

Ing. Roberto Ocampo
Verificador DVC

Abg. Rita B. Leite Quevedo
Coordinadora de Verificación Contractual
DNCP - DVC

	001-001-0022786				Maria Ramírez González, Directora.	Leche Entera Liquida: 5000 Galletita Dulce Sabor Vainilla: 1750 Galletita Dulce con Chía: 1750 Chipa Pirú: 1500
Escuela Básica N°2894 " Gral. Bernardino Caballero"	001-001-0021283	jun-19	Sin Número	jun-19	Lic. Angélica Quintana, Directora.	Leche Entera Liquida: 3720 Galletita Dulce Sabor Vainilla: 1302 Galletita Dulce con Chía: 1302 Chipa Pirú: 1116
	001-001-0021185				Lic. Angélica Quintana, Directora.	Leche Entera Liquida: 3720 Galletita Dulce Sabor Vainilla: 1302 Galletita Dulce con Chía: 1302 Chipa Pirú: 1116
	001-001-0021235				Lic. Angélica Quintana, Directora.	Leche Entera Liquida: 3720 Galletita Dulce Sabor Vainilla: 1302 Galletita Dulce con Chía: 1302 Chipa Pirú: 1116
	001-001-0022834	ago-19		ago-19	Lic. Angélica Quintana, Directora.	Leche Entera Liquida: 3720 Galletita Dulce Sabor Vainilla: 1302 Galletita Dulce con Chía: 1302 Chipa Pirú: 1116
	001-001-0022785				Lic. Angélica Quintana, Directora.	Leche Entera Liquida: 3720 Galletita Dulce Sabor Vainilla: 1302 Galletita Dulce con Chía: 1302 Chipa Pirú: 1116

Por otra parte, traemos a colación lo estipulado el Decreto Nº 6.539/05[1], Capítulo III, Régimen de Traslado de Mercaderías Requisitos y Características de las Notas de Remisión, Art. 30° y siguientes: ***"Art. 30º.-NOTAS DE REMISIÓN****. Son los documentos que sustentan el traslado de mercaderías dentro del territorio nacional, por cualquier motivo y las mercaderías en depósito, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en el presente Decreto. Las Notas de Remisión deberán ser expedidas en forma previa al traslado y acompañar a la mercadería en tránsito en todo el trayecto. La Nota de Remisión no sustituye a los documentos requeridos por otras instituciones diferentes de la Administración Tributaria para el traslado de productos o bienes que por su naturaleza requieran contar con documentación especial…//…* ***Art. 33º.-REQUISITOS NO PREIMPRESOS PARA LA EXPEDICIÓN DE LAS NOTAS DE REMISIÓN.*** *"Al momento de la expedición en las Notas de Remisión se incluirá como información no pre impresa, la siguiente:* ***1)*** *Identificación del destinatario de la mercadería;* ***a)*** *Nombre y apellido o Razón Social;* ***b)*** *Identificador del Registro Único de Contribuyente o en su defecto su cédula de identidad civil;* ***2)*** *Dirección del punto de partida, indicando ciudad y departamento;* ***3)*** *Dirección del punto de llegada, indicando ciudad y departamento;* ***4)*** *Datos de identificación del vehículo de transporte y del transportista:* ***a)*** *Marca y número del RUA del vehículo. Si se trata de una combinación se indicará el número de placa del camión y del remolque o el número de placa del tracto o semirremolque,* ***b)*** *Nombre y apellido o razón social del transportista,* ***c)*** *identificador del Registro Único del Contribuyente del transportista y su domicilio fiscal,* ***d)*** *Nombre y apellido del conductor,* ***e)*** *Cédula de identificación civil del conductor,* ***f)*** *Dirección del conductor;* ***5)*** *Identificación del remitente cuando la Nota de Remisión ha sido emitida por el transportista:* ***a)*** *Nombre y apellido o razón social,* ***b)*** *Identificador del Registro Único del Contribuyente o cédula de identidad civil;* ***6)*** *Descripción detallada de cada tipo de mercaderías transportadas,*

[1] Decreto Nº 6539/05. "Reglamento General del Timbrado y uso de comprobantes de venta, documentos complementarios, notas de remisión y comprobantes de retención" y sus modificaciones y resoluciones generales de la SET".

Abg. Natividad Bernal
Verificador Contractual
DNCP DVC

Ing. Roberto Ucha
Verificador DVC

Abg. Rita B. Leite Quevedo
Coordinadora de Verificación Contractual
DNCP - DVC

incluyendo características de peso, unidad de medida, cantidad, marca, serie, modelo, numero de motor u otras que permitan su identificación. Debe ser necesario, esta información podrá constar en un anexo a la nota de remisión, indicando en esta el número de páginas que contiene el anexo; ***7)*** *Consignación expresa del motivo del traslado;* ***8)*** *Tipo, número de autorización, numeración y fecha de expedición del Comprobante de Venta en el caso que el traslado se origine en una operación de venta, consignación o exportación;* ***9)*** *Fechas de inicio y terminación del traslado"* (sic).-

Respecto a las formalidades que son requeridas para la confección de las Notas de Remisiones, se constata que no cuentan con la totalidad de los datos establecidos en la normativa vigente como ser: datos referentes al conductor, domicilio, dirección de punto de llegada, ciudad - departamento, fecha de expedición y tipo de comprobante de venta, número del mismo y número de timbrado.-

1.4. ADENDAS AL CONTRATO

Conforme consulta realizada en el SICP, no se visualizan antecedentes que hagan relación a Adendas o Convenios Modificatorios suscriptos por la **GOBERNACIÓN DE ALTO PARAGUAY**. -

1.5. GARANTIAS CONTRACTUALES

El Contrato en su Cláusula Novena establece la forma y términos para garantizar su cumplimiento, indicando lo siguiente: *"La garantía para el fiel cumplimiento del contrato se regirá por lo establecido en las Condiciones Generales y Especiales del Contrato, la cual se presentará a más tardar dentro de los 10 (días) calendarios siguientes a la firma del contrato. La garantía de fiel cumplimiento debe ser equivalente al* ***10% del monto total del contrato****"* (el destacado es nuestro).-

En las **CGC 17.1** se establece que *"El valor de la Garantía de Fiel cumplimiento de contrato, es de* ***5%****" (el destacado es nuestro).* En cuanto a la liberación de la Garantía de Cumplimiento, la CGC 17.5 estipula que: *"...tendrá lugar:* ***30 (TREINTA) DIAS POSTERIORES AL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES POR PARTE DEL PROVEEDOR****"* (Sic).-

Cabe destacar que existe una clara incongruencia entre el Pliego de Bases y Condiciones y el Contrato en cuanto al valor de la Garantía de Fiel Cumplimiento, ya que el primero exige el 5% del valor total del contrato, cuando que el contrato mismo establece que será del 10% del monto total.-

La Contratante ha remitido en forma extemporánea las documentaciones de control solicitadas en su oportunidad por esta Dirección, las cuales no forman parte del análisis del presente informe, pero que serán tenidas en cuenta en caso de que la Contratante haga referencia a ello en su descargo.-

1.6. VERIFICACIÓN IN SITU

Conforme a lo establecido en el artículo 3º inciso c) de la Ley N° 3.439/07, se decidió efectuar una verificación *in situ*, motivo por el cual se designó —por Nota DNCP N° 1192/19 de fecha 11 de septiembre de 2019— a los funcionarios de la Dirección de Verificación de Contratos: Ing. Roberto Ochoa, con C.I Nº 844.945; Ing. Joana Domínguez, con C.I 3.525.175 y al Lic. Justo Ferreira, con C.I Nº 3.425.708.-

La misma se llevó a cabo en fecha **12 de septiembre de 2019**. El grupo de trabajo se constituyó en algunas de las escuelas públicas beneficiadas con la merienda, seleccionadas de

Abg. Nathasha Bernal Verificador Contractual DNCP DVC

Ing. Roberto Ochoa Verificador DVC

Abg. Rita B. Leite Quevedo Coordinadora de Verificación Contractual DNCP - DVC

manera aleatoria, a fin de constatar si la provisión del complemento nutricional se adecua a las especificaciones técnicas conforme a lo requerido y ofertado.-

Al momento de la verificación realizada por los funcionarios de la DVC, se labraron las Actas de Verificación *in situ* N° 737/19 y 739/19 más los Anexos I, II y III que se adjuntan al presente Informe.-

Las instituciones visitadas son la Escuela Parroquial "*Domingo Savio*", la Escuela Básica N° 7875 *"Maria Auxiliadora" Km 40*, la Escuela Básica N° 4710 *"Santa Teresa del Niño Jesús"* y la Escuela Básica N° 2894 *"Bernardino Caballero"*.-

Conforme a lo observado en la verificación *in situ* y el posterior cotejo con las EETT establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones, los funcionarios responsables de llevar a cabo la verificación elaboraron el siguiente cuadro comparativo:

Contrato Nº 09/19 "Complemento nutricional para Escuelas Públicas"

Requisito	Observaciones
LECHE **1. Especificaciones organolépticas de la leche:** - Aspecto: líquido - Color: blanco amarillento - Olor: característico - Sabor: agradable, exento de olores extraños (a rancio, quemado, crudo, solventes, etc.)	No se ha abierto ningún envase para comprobar su aspecto, color, olor ni sabor en ninguna de las escuelas donde se ha realizado la verificación *in situ*. No se observó envases con fechas vencidas al momento de la verificación *in situ*. No hubo quejas de ningún tipo con relación a las raciones de leche en ninguna de las escuelas donde se han realizado la verificación *in situ*.
2. Envase de la leche: - Envase individual primario: de tetra brik - Tamaño: envase tetra de 200 ml en vaso con pajita (sorbete) - Rotulado del envase individual: "Leche entera UAT" - Rotulado general: en su envase individual primario deberá tener impresa en letra arial y en color negro, las siguientes frases: **ADENDA Nº 03** •Nombre de la Institución: **GOBERNACIÓN DEL XVII DEPARTAMENTO DE ALTO PARAGUAY** •Nombre del Programa: **"COMPLEMENTO NUTRICIONAL PARA ESCUELAS PUBLICAS"** • **"DISTRIBUCIÓN GRATUITA-PROHIBIDA SU VENTA".** • DENUNCIAS: **0497-281005 021-440961 www.gobernacionaltoparaguay.gov.py**	Cumple. Cumple. Cumple. Cumple.
- Rotulado nutricional: cumplir con lo establecido en la resolución MERCOSUR GMC 46/03 RTM "Para Rotulado Nutricional de Alimentos Envasados" y Resolución MERCOSUR GMC 47/03 RTM "Para Porciones de Alimentos Envasados a los Fines del Rotulado Nutricional".	Cuenta con valor nutricional en el envase.
Envase secundario: *Caja contenedora del alimento de cartón corrugado o de otro material que no permita el deterioro del envase individual, * Parte superior e inferior lacrados, asegurando total inviolabilidad y protección de los alimentos en ella contenidos. * La caja contenedora deberá ser resistente al apilamiento, según instrucciones del fabricante.	Cajas de cartón corrugado. Lacradas con plástico termo contraído. Para sacar del envase secundario hay que romper el envoltorio. Se observa instrucción del fabricante referente a la cantidad de cajas de apilamiento.
Especificaciones del rotulado del envase secundario: indicarse en lugar bien visible, en letra arial, de color negro y de tamaño no menor a 1 centímetro: - Denominación del producto; - Contenido Neto; - Fecha de vencimiento y lote; - Nombre de la Institución: **GOBERNACIÓN DEL XVII DEPARTAMENTO DE ALTO PARAGUAY** - Nombre del Programa: **"COMPLEMENTO NUTRICIONAL PARA ESCUELAS PUBLICAS"** - **"DISTRIBUCIÓN GRATUITA-PROHIBIDA SU VENTA".** - DENUNCIAS: **0497-281005 – 021 440961 – www.gobernacionaltoparaguay.gov.py**	No cumple con la indicación de las EETT. para el Rotulado Secundario.
3. Requisitos para la recepción: no se aceptarán: - Lotes del producto cuyo vencimiento sea inferior a 6 (seis) meses al momento de su recepción. - Productos que no cuenten con fecha de vencimiento legible y con la información requerida. - Productos cuyos envases se encuentren rotos, abombados, sucios o averiados	Fecha de Vencimiento del Lote: 02/2020. Durante la verificación *in situ* no hemos constatado que los envases se encuentren rotos, algunas cajas fueron abiertas para reparto de las raciones para sacar el envase primario.

Abg. Nathasha Bernal
Verificador Contractual
DNCP - DVC

Ing. Roberto Ortiz
Verificador DVC

Abg. Rita B. Leite Quevedo
Coordinadora de Verificación Contractual
DNCP - DVC

GALLETITA DULCE

1. Ingredientes obligatorios (verificar en envase):	
- Harina de trigo enriquecida con Hierro y Vitaminas	Harina de trigo 0000, enriquecida según Ley 208030.
- Azúcar y/o mieles	Azúcar.
- Manteca y/o margarina y/o aceite vegetal comestible y/o grasa vegetal hidrogenada	Grasa vegetal hidrogenada.
- Cacao o chocolate: para la galletita sabor chocolate	No (sabor vainilla).
- Sal yodada. Su uso será opcional según requerimientos tecnológicos	Sal fina.
- Saborizantes/ aromatizantes, y aditivos permitidos	Vainilla.
- Agua. Su uso será opcional según requerimientos tecnológicos	Agua.
2. Ingredientes prohibidos: grasa de origen animal (excepto manteca)	Ingredientes prohibidos: No tiene según envase.
3. Composición nutricional:	Especificado en el envase (30 g): Cumple

Tabla 1: Aporte de nutrientes por 100 g de producto

	Mínimo	Máximo	Para 30 g	Para 100 g
Energía (calorías)	338	580	140 kcal	(462 kcal).
Proteínas (g)	6	20	2 g.	(6.66 g)
Grasas (g)	6	20	5 g.	(16,65 g)
Hidratos de carbono (g)	65	80	22 g.	(73,26 g)
Sodio (mg)	---	500	100 mg.	(333 mg)

4. Especificaciones organolépticas de la galletita	
- Aspecto: debe estar correctamente cocido, no debe estar quemado, alterado, contener sustancias extrañas, ni parásitos	No se ha observado anormalidad en el aspecto.
- Textura: crocante y de fácil masticación	Crocante.
- Color: característico	Característico.
- Olor: característico	Característico.
- Sabor: agradable, exento de olores extraños (a rancio, quemado, crudo, solventes, etc.)	Exento de olores extraños.
5. Envase de las galletitas:	
- Envase individual primario:	
▪ Film de polietileno de baja densidad o polipropileno biorientado,	Polipropileno por las características palpables al tacto.
▪ Transparente o metalizado,	Transparente.
▪ De 30 micrones como mínimo	No se cuenta con micrómetro con sensibilidad mínima de 0,5 mm. para hacer la medición del espesor.
- Tamaño y forma del producto	
▪ Formas geométricas variadas	Circulares tipo aro.
▪ Envases primarios de 30 gramos, con una tolerancia de ± 5 gramos	30 g según envase.
- Rotulado del envase individual: **"GALLETITA DULCE"** consignando el sabor.	Cuenta con el rotulado del envase individual.
- Rotulado general: en su envase individual primario, deberá tener impresa en letra "arial" y en color negro en un tamaño no menor a 0,5 centímetros, las siguientes frases:	El envase individual cuenta con rotulado general.

- Nombre de la Institución: **GOBERNACIÓN DEL XVII DEPARTAMENTO DE ALTO PARAGUAY**
- Nombre del Programa: **"COMPLEMENTO NUTRICIONAL PARA ESCUELAS PUBLICAS"**
- **"DISTRIBUCIÓN GRATUITA-PROHIBIDA SU VENTA".**
- DENUNCIAS: **0497-281005 – 021 440961 – www.gobernacionaltoparaguay.gov.py**

- Rotulado nutricional: cumplir con lo establecido en la resolución MERCOSUR GMC 46/03 RTM "Para Rotulado Nutricional de Alimentos Envasados" y Resolución MERCOSUR GMC 47/03 RTM "Para Porciones de Alimentos Envasados a los Fines del Rotulado Nutricional"	En el envase se leen los valores nutricionales.
- **Especificaciones de envases secundarios** Los envases individuales podrán estar contenidos en los siguientes envases secundarios:	Cumple.
• Caja de cartón corrugado, resistente al peso de los productos con la parte superior e inferior lacrado, asegurando total inviolabilidad y protección de los alimentos en ella contenidas, garantizando su conservación, traslado, y almacenamiento en condiciones adecuadas con capacidad máxima de 3 kilogramos. Deben llevar impresas las especificaciones de la altura de apilamiento y la posición en la que se debe colocar la caja.	
• Bolsas de **polietileno de baja densidad**, transparente espesor mínimo de 50 micrones con cierre caliente sellado, asegurando total inviolabilidad y protección de los alimentos en ella contenidas, con capacidad de 2 a 3 kilogramos garantizando su conservación, traslado y almacenamiento en condiciones adecuadas.	Bolsas de polietileno, no se cuenta con micrómetro para medir el espesor. Cierre en caliente de sellado. Envases de polietileno, contenido de 900 g. Envases lacrado, cerrado en la parte inferior y superior.

Abg. Nathasha Bernal
Verificador Contractual
DNCP / DVC

Ing. Roberto Ochoa
Verificador DVC

Abg. Rita B. Leite Quevedo
Coordinadora de Verificación Contractual
DNCP - DVC

- Especificaciones del rotulado del envase secundario: indicarse en lugar bien visible, en letra arial, de color negro y de tamaño no menor a 1 centímetro: **ADENDA N° 03** •Nombre de la Institución: **GOBERNACIÓN DEL XVII DEPARTAMENTO DE ALTO PARAGUAY** •Nombre del Programa: **"COMPLEMENTO NUTRICIONAL PARA ESCUELAS PUBLICAS"** • **"DISTRIBUCIÓN GRATUITA-PROHIBIDA SU VENTA".** • DENUNCIAS: **0497-281005 021-440961** www.gobernacionaltoparaguay.gov.py	Cuenta con rotulado.
6. Requisitos para la recepción: no se aceptarán:	Vencimiento 06/2020.
▪ Lotes del producto cuyo vencimiento sea inferior a 3 (tres) meses al momento de su recepción.	No se ha observado.
▪ Productos que no cuenten con fecha de vencimiento legible y con la información requerida	No se ha observado.
▪ Productos que no cumplan con los requisitos establecidos en el punto **Especificaciones organolépticas del producto**	No se ha observado.
▪ Productos cuyos envases se encuentren rotos, sucios o averiados	No se ha observado productos con estas características.
▪ Envases que contengan galletitas quemadas, rotas o aplastadas	
GALLETITA DULCE CON SEMILLAS DE CHÍA Y/O SÉSAMO	
1. Ingredientes obligatorios (verificar en envase):	Harina de trigo 0000, enriquecida según Ley 208030.
- Harina de trigo enriquecida con Hierro y Vitaminas	
- Azúcar y/o mieles	Azúcar
- Manteca y/o margarina y/o aceite vegetal comestible y/o grasa vegetal hidrogenada	Grasa vegetal hidrogenada.
- Sal yodada. Su uso será opcional según requerimientos tecnológicos	Sal yodada.
- Saborizantes/aromatizantes y aditivos permitidos	Vainilla.
- Cacao o chocolate: para la galletita sabor chocolate	No (sabor vainilla)
- Semillas de chía y/o sésamo (Máximo 10% m/m solas o en combinación)	Semillas de chía.
- Agua. Su uso será opcional según requerimientos tecnológicos	Agua.
2. Ingredientes prohibidos: grasa de origen animal (excepto manteca)	No se observa.
3. Composición Nutricional:	Cumple

Tabla 1: Aporte de nutrientes 100 g de producto			Para 30 g	Para 100 g
	Mínimo	Máximo		
Energía (calorías)	338	580	153 kcal	(510 kcal)
Proteínas (g)	6	20	2,14 g.	(7,12 g)
Grasas (g)	6	20	5,1 g.	(16,98 g)
Hidratos de carbono (g)	65	80	19.53 g.	(65 g)
Sodio (mg)	---	500	12 mg.	(40 mg)

4. Especificaciones organolépticas de la galletita	
- Aspecto: debe estar correctamente cocido, no debe estar quemado, alterado, contener sustancias extrañas, ni parásitos	No se ha observado anormalidad en el aspecto.
- Textura: crocante y de fácil masticación	Crocante.
- Color: característico	Característico.
- Olor: característico	Característico.
- Sabor: agradable, exento de olores extraños (a rancio, quemado, crudo, solventes, etc.)	Exento de olores extraños.
5. Envase de las galletitas:	
- Envase individual primario:	
▪ Film de polietileno de baja densidad o polipropileno biorientado,	Polipropileno por las características palpables al tacto.
▪ Transparente o metalizado,	Transparente.
▪ De 30 micrones como mínimo.	No se cuenta con micrómetro con sensibilidad mínima de 0,5 mm. para hacer la medición del espesor.
- Tamaño y forma del producto:	
▪ Formas geométricas variadas	Circulares tipo aro.
▪ Envases primarios de 30 gramos, con una tolerancia de ± 5 gramos	30 g según envase.
- Rotulado del envase individual: **"GALLETITA DULCE CON SEMILLA DE CHIA Y/O SESAMO"** consignando el sabor.	Cuenta con el rotulado el envase individual.
- Rotulado general: en su envase individual primario deberá tener impresa en letra arial y en color negro en un tamaño no menor a 0,5 centímetros, las siguientes frases:	El envase individual cuenta con rotulado general.

Abg. Nathasha Bernal
Verificador Contractual
DNCP - DVC

Abg. Roberto Ochoa
Verificador DVC

Abg. Rita B. Leite Quevedo
Coordinadora de Verificación Contractual
DNCP - DVC

• Nombre de la Institución: **GOBERNACIÓN DEL XVII DEPARTAMENTO DE ALTO PARAGUAY** • Nombre del Programa: **"COMPLEMENTO NUTRICIONAL PARA ESCUELAS PUBLICAS"** • **"DISTRIBUCIÓN GRATUITA-PROHIBIDA SU VENTA".** • DENUNCIAS: **0497-281005 – 021 440961 – www.gobernacionaltoparaguay.gov.py**	Por el envase están los valores nutricionales.
- Rotulado nutricional: cumplir con lo establecido en la resolución MERCOSUR GMC 46/03 RTM "Para Rotulado Nutricional de Alimentos Envasados" y Resolución MERCOSUR GMC 47/03 RTM "Para Porciones de Alimentos Envasados a los Fines del Rotulado Nutricional".	Cumple.
- **Especificaciones de envases secundarios** Los envases individuales podrán estar contenidos en los siguientes envases secundarios: • Caja de cartón corrugado, resistente al peso de los productos con la parte superior e inferior lacrado, asegurando total inviolabilidad y protección de los alimentos en ella contenidas, garantizando su conservación, traslado, y almacenamiento en condiciones adecuadas con capacidad máxima de 3 kilogramos. Deben llevar impresas las especificaciones de la altura de apilamiento y la posición en la que se debe colocar la caja.	
• Bolsas de **polietileno de baja densidad**, transparente espesor mínimo de 50 micrones con cierre caliente sellado, asegurando total inviolabilidad y protección de los alimentos en ella contenidas, con capacidad de 2 a 3 kilogramos garantizando su conservación, traslado y almacenamiento en condiciones adecuadas.	Bolsas de polietileno, no se cuenta con micrómetro para medir el espesor. Cierre en caliente de sellado. Envases de polietileno, contenido de 900 g. Envases lacrado, cerrado en la parte inferior y superior.
- Especificaciones del rotulado del envase secundario: indicarse en lugar bien visible, en letra arial, de color negro y de tamaño no menor a 1 centímetro: **ADENDA Nº 03** •Nombre de la Institución: **GOBERNACIÓN DEL XVII DEPARTAMENTO DE ALTO PARAGUAY** •Nombre del Programa: **"COMPLEMENTO NUTRICIONAL PARA ESCUELAS PUBLICAS"** • **"DISTRIBUCIÓN GRATUITA-PROHIBIDA SU VENTA".** • DENUNCIAS: **0497-281005 021-440961** www.gobernacionaltoparaguay.gov.py	Cuenta con rotulado.
6. Requisitos para la recepción: no se aceptarán:	
- Lotes del producto cuyo vencimiento sea inferior a 6 (seis) meses al momento de su recepción.	Vencimiento 06/2020.
- Productos que no cuenten con fecha de vencimiento legible y con la información requerida.	No se ha observado.
- Productos que no cumplan con los requisitos establecidos en el punto **Especificaciones organolépticas del producto.**	No se ha observado.
- Productos cuyos envases se encuentren rotos, sucios o averiados.	No se ha observado.
- Envases que contengan galletitas quemadas, rotas o aplastadas.	No se ha observado productos con estas características.
CHIPITA – CHIPA PIRU **1. Ingredientes obligatorios (verificar en envase)**	
- Almidón de mandioca	Almidón de mandioca.
- Queso	Queso.
- Huevo	Huevo.
- Manteca y/o Margarina y/o Aceite Comestible y/o Grasa Vegetal Hidrogenada	Manteca.
- Leche	Leche.
- Sal Yodada (Máximo 1%).	Sal.
- Anís	Anís.
2. Ingredientes prohibidos: grasa de origen animal (excepto manteca)	No se ha observado.
3. Composición nutricional:	Cumple

Tabla 1: Aporte de nutrientes por 100 g de producto			Para 30 g	Para 100 g
	Mínimo	Máximo		
Energía (calorías)	177	545	92 kcal	(306 kcal)
Proteínas (g)	2	10	1 g.	(3,3 g)
Grasas (g)	5	25	3 g.	(10 g)
Hidratos de carbono (g)	31	70	14 g.	(46,62 g)
Sodio (mg)	-----	600	150 mg.	(500 mg)

4. Especificaciones organolépticas de la chipa:	
- Aspecto: en forma de argollas de tamaño uniforme. Debe estar correctamente cocido, la corteza debe estar uniformemente tostada, no debe contener sustancias extrañas, ni parásitos	Argolla, tamaño uniforme.
- Color: tostado claro, no quemado en la superficie.	

Abg. Natasha Bernal Verificador Contractual DNCP DVC

Abg. Ria B. Leite Quevedo Coordinadora de Verificación Contractual DNCP - DVC

Ing. Roberto Ochoa Verificador DVC

- Olor: agradable, sin olor rancio. - Sabor: agradable, exento de olores extraños (rancio, quemado, crudo, solventes, etc.). - Textura: crocante.	Tostado claro. Sin olor a rancio. Exento de olores extraños.
5. Envase de las chipitas - Envase individual primario: ▪ Film de polietileno de baja densidad o polipropileno biorientado, ▪ Transparente o metalizado, ▪ De 30 micrones como mínimo. - Tamaño y forma del producto: ▪ Formas de argollas características ▪ Envases primarios de 30 gramos, con una tolerancia de ± 5 gramos	Crocante. Polipropileno por las características palpables al tacto. Transparente. No se cuenta con micrómetro con sensibilidad mínima de 0,5 mm. para hacer la medición del espesor. Argollas. 30 g según envase.
- Rotulado del envase individual: se rotulará **"CHIPITA"** o **"CHIPA PIRU"** - Rotulado general: el envase individual primario deberá tener impresa en letra "arial" y en color negro en un tamaño no menor a 0,5 centímetros, las siguientes frases: • Nombre de la Institución: **GOBERNACIÓN DEL XVII DEPARTAMENTO DE ALTO PARAGUAY** • Nombre del Programa: **"COMPLEMENTO NUTRICIONAL PARA ESCUELAS PUBLICAS"** • **"DISTRIBUCIÓN GRATUITA-PROHIBIDA SU VENTA".** • DENUNCIAS: **0497-281005 – 021 440961 – www.gobernacionaltoparaguay.gov.py**	Cuenta con Rotulado el envase individual. El envase individual cuenta con rotulado general.
- Rotulado nutricional: cumplir con lo establecido en la resolución MERCOSUR GMC 46/03 RTM "Para Rotulado Nutricional de Alimentos Envasados" y Resolución MERCOSUR GMC 47/03 RTM "Para Porciones de Alimentos Envasados a los Fines del Rotulado Nutricional".	Se observa en el envase los valores nutricionales.
- <u>Especificaciones de envases secundarios</u> Los envases individuales podrán estar contenidos en los siguientes envases secundarios: • Caja de cartón corrugado, resistente al peso de los productos con la parte superior e inferior lacrado, asegurando total inviolabilidad y protección de los alimentos en ella contenidas, garantizando su conservación, traslado, y almacenamiento en condiciones adecuadas con capacidad máxima de 3 kilogramos. Deben llevar impresas las especificaciones de la altura de apilamiento y la posición en la que se debe colocar la caja. • Bolsas de **polietileno de baja densidad**, transparente espesor mínimo de 50 micrones con cierre caliente sellado, asegurando total inviolabilidad y protección de los alimentos en ella contenidas, con capacidad de 2 a 3 kilogramos garantizando su conservación, traslado y almacenamiento en condiciones adecuadas.	Cumple. Bolsas de polietileno, no se cuenta con micrómetro para medir el espesor. Cierre en caliente de sellado. Envases de polietileno, contenido de 900 g. Envases lacrado, cerrado en la parte inferior y superior.
- **Especificaciones del rotulado del envase secundario**: indicarse en lugar bien visible, en letra arial, de color negro y de tamaño no menor a 1 centímetro: **ADENDA Nº 03** •Nombre de la Institución: **GOBERNACIÓN DEL XVII DEPARTAMENTO DE ALTO PARAGUAY** •Nombre del Programa: **"COMPLEMENTO NUTRICIONAL PARA ESCUELAS PUBLICAS"** • **"DISTRIBUCIÓN GRATUITA-PROHIBIDA SU VENTA".** • DENUNCIAS: **0497-281005 021-440961 www.gobernacionaltoparaguay.gov.py**	Cuenta con rotulado.
6. Requisitos para la recepción: no se aceptarán: - Lotes del producto cuyo vencimiento sea inferior a 3 (tres) meses al momento de su recepción. - Productos que no cuenten con fecha de vencimiento legible y con la información requerida. - Productos que no cumplan con los requisitos establecidos en el punto **Especificaciones organolépticas del producto.** - Productos cuyos envases se encuentren rotos, sucios o averiados. - Envases que contengan productos quemados, rotos o aplastados	Vencimiento 06/2020. No se ha observado. No se ha observado. No se ha observado. No se ha observado productos con estas características.

Abg. Nathasha Bernal
Verificador Contractual
DNCP DVC

Ing. Roberto Ochoa
Verificador DVC

Abg. Rita B. Leite Quevedo
Coordinadora de Verificación Contractual
DNCP - DVC

A continuación exponemos las observaciones de los funcionarios de la Dirección de Verificación de Contratos, las mismas se hallan asentadas en las Actas de Verificación *in situ* labradas en cada Institución Educativa al momento de verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales de la firma unipersonal DON MANUEL:

- *"En ninguna de las escuelas se ha visualizado en el comedor ni en el lugar de guarda de los complementos nutricionales la copia del menú cíclico para el desayuno/merienda donde se ha realizado la verificación"* (sic).-

- *"En las 4 escuelas tenían raciones de: a) leche de 200 ml "Lactolanda, b) Chipitas "mi Tiita" en paquetes de 30 gramos, c) galletitas dulces sabor vainilla "Hortensia" en paquetes de 30 gramos y d) galletitas dulces de chía "Mil Manjares - Henmy" de 30 gramos"* (sic).-

- *"En la Esc. Parroquial Domingo Savio, la Esc. Bás. Nº 4710 Santa Teresita del Niño Jesús y Esc. bás. Nº 2894 Bernardino Caballero, las leches verificadas en su envase secundario no poseían la leyenda"* (sic).-

- *"En Esc. bás. Nº 2894 Bernardino Caballero con respecto a las Chipitas fue dificultosa la visualización de la fecha de vencimiento en algunos envases"* (sic).-

- *"En la Escuela Básica N° 4710 Santa Teresita del Niño Jesús, la galletita de Chía con sabor vainilla nunca fue entregada".* Sin embargo, durante la verificación in situ se han tomado fotografías de actas de entrega[3] y nota de remisión[4] como que los insumos de la merienda fueron entregados.-

1.7. PERSONAL DEL PROVEEDOR

Respecto a este punto, el Decreto N° 6.121/16[5] en su artículo 3° establece que: *"Establécese que cada proveedor o contratista deberá proporcionar los datos de identificación de sus subcontratistas, así como de las personas físicas por medio de las cuales propone cumplir con las obligaciones del contrato, con la especificación respecto a cada una de ellas, según el caso, de:*

a. Si se trata de personal en relación de dependencia o no.
b. Si su vinculación contractual es o será con el proveedor o contratista o será con uno o más subcontratistas.

Para ello el proveedor o contratista deberá consignar dichos datos en el FIP, a través del SIPE." (Sic).-

El citado cuerpo legal, en su artículo 4º dispone que: *"...en todos los casos, el proveedor o contratista deberá presentar y mantener actualizado el FIP; además, deberá completar el FIS en forma mensual en el plazo máximo de diez días hábiles posteriores al cierre de cada mes; en caso de variar las condiciones, deberá actualizar la información en un plazo máximo de diez (10) días hábiles desde la ocurrencia o incorporación del personal.* ***El incumplimiento del deber de actualización será considerado como causal de incumplimiento del contrato.****"* (el destacado es nuestro).-

Nos remitimos al Sistema de Información de las Contrataciones Públicas en fecha 16 de diciembre de 2019, a fin de corroborar si el Proveedor proveyó los datos de identificación de las personas físicas propuestas para la ejecución de las obligaciones contractuales, verificando que

[3] Fotografía tomada en la Verificación In situ de fecha 11/09//2019 y anexada al final del presente Informe.-.
[4] Fotografía tomada en la Verificación In situ de fecha 11/09//2019 y anexada al final del presente Informe.-.
[5] ***POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL INCISO K) DEL ARTÍCULO 40 DE LA LEY Nº 2051/2003, "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS".***

Abg. Nathasha Bernal Verificador Contractual DNCP - DVC

Abg. Vital R. Leite Quevedo Coordinadora de Verificación Contractual DNCP - DVC

Ing. Roberto Ocriza
Verificador DVC

a la fecha, la firma unipersonal **DON MANUEL de Manuel Román Solís** ha publicado y consignado los datos de identificación del personal (FIP).-

Sin embargo, no se tiene a la vista en el Portal de Contrataciones Públicas el Formulario de Informe de Servicios Personales (FIS), como lo estipulan en el Decreto N° 6.121/16 y la Resolución DNCP Nº 3.561/18.-

1.8. PAGOS

En la Sección IV. **Condiciones Especiales del Contrato CEC 14.1; 14.2; 14.3 y 14.4** se establece que: "*El CONTRATISTA, presentará la solicitud de pago ante la Secretaría de Administración y Finanzas por escrito y adjuntará a dicha solicitud, las facturas que deberán estar debidamente llenadas con los datos del CONTRATANTE y de los bienes detallados en las Órdenes de Compra/Servicio respectivas, acompañados de sus respectivas notas de remisión..//... El pago se realizará dentro de los 60 (sesenta) días posteriores a la presentación de la solicitud correspondiente, de conformidad al Plan de Caja y a los Fondos efectivamente trasferidos por el Ministerio de Hacienda..//... Los documentos exigidos para el pago son: Nota de solicitud de pago, Factura crédito original y Certificado de Cumplimiento Tributario vigente al momento de presentación de la factura..//... A los efectos de este contrato en aplicación del Art. 41 de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas", se retendrá el 0,4 % sobre el importe de cada factura, deducido los impuestos correspondientes que presente al cobro el proveedor. (Art. 1º de la Ley 3439/07 que modifica el Art. 41 de la Ley 2051/03)*" (Sic).-

Se elaboró el siguiente cuadro de acuerdo a los datos de los pagos realizados obrantes en el SICP:

Factura	Monto Total de la Factura	N° de Orden de Pago	Fecha de Orden de Pago	IVA	Monto Pagado al Proveedor	Ley N° 2.051 - 0,4%
001-001-0063295	₲. 924.528.256	422	15/7/2019	₲. 25.665.041	₲. 921.233.573	₲. 3.294.683
001-001-0063944	₲ 408.655.246	889	22/11/2019	₲ 12.461.176	₲ 407.198.113	₲ 1.456.296

Se puede observar que la **GOBERNACIÓN DE ALTO PARAGUAY** abonó el monto total de G. 1.333.186.502 (guaraníes un mil trescientos treinta y tres millones ciento ochenta y seis mil quinientos dos) en concepto de pagos realizados a la firma unipersonal **DON MANUEL** de Manuel Román Solís.-

En el Portal de Contrataciones Públicas se observan 2 (dos) pagos, uno de ellos por la suma de ₲ 921.233.573 (guaraníes novecientos veintiún millones doscientos treinta y tres mil quinientos setenta y tres) con fecha de depósito 15 de julio de 2019, con número de factura 001-001-0063295 y otro por la suma de ₲ 407.198.113 (guaraníes cuatrocientos siete millones ciento noventa y ocho mil ciento trece) con fecha de depósito 22 de noviembre de 2019, con número de factura 001-001-0063944.-

Se verifica el monto deducido en concepto de IVA, por cada factura emitida por el proveedor, por un total de G. 38.126.217 (guaraníes treinta y ocho millones ciento veintiséis mil doscientos diecisiete), sin embargo, esta Dirección de Verificación no cuenta con los documentos necesarios para determinar la correcta aplicación de la tasa, 5% o al 10%, aplicada para la deducción del Impuesto al Valor Agregado (IVA) en cada factura.-

En cuanto a las retenciones correspondientes al 0,4% (Ley Nº 2.051/03) se observa que la Contratante abono el valor de G. 4.750.979 (guaraníes cuatro millones setecientos cincuenta mil novecientos setenta y nueve), pero al no contar con el detalle de las retenciones aplicadas,

Abg. Nathaniel Bernal Verificador Contractual DNCP DVC

Ing. Roberto Ochoa Verificador DVC

Mgs. Rita B. Leite Quevedo Coordinadora de Verificación Contractual DNCP - DVC

el mismo no ha podido ser controlado, considerando que el monto de la contribución establecida en el artículo 41° de la Ley N° 2051/03 (0,4%) se encuentra ligado al resultado obtenido posterior a la deducción de los impuestos sobre el monto total de cada factura abonada por el Proveedor, y teniendo en cuenta la falta de certeza en cuanto a la deducción de IVA por parte de la Contratante, no es posible precisar si el cálculo en concepto de retención fue realizado correctamente. -

Es menester aclarar que las documentaciones que hacen referencia a este punto y que fueron remitidas por la **GOBERNACIÓN DE ALTO PARAGUAY** no serán consideradas para su correspondiente análisis puesto que sobrepasaron el plazo otorgado por esta Dirección para su remisión –25 de septiembre de 2019–, como también la prórroga concedida hasta el 30 de septiembre de 2019, pero que serán tenidas en cuenta en caso de que la Contratante haga referencia a ello en su descargo.-

1.9. MULTAS

En concepto de multas el Contrato N° 09/2019 reza cuanto sigue: *"...**10. MULTAS** Las multas y otras penalidades que rigen en el presente contrato serán aplicadas conforme con las Condiciones Especiales y Generales del Contrato. Llegado al monto equivalente a la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, la Contratante podrá aplicar el procedimiento de rescisión de contratos de conformidad al Artículo 59 inc. c) de la Ley N° 2.051/03 "De Contrataciones Públicas", caso contrario deberá seguir aplicando el monto de las multas que correspondan...//... La rescisión del contrato o la aplicación de multas por encima del porcentaje de la Garantía de Cumplimiento del Contrato deberá comunicarse a la DNCP a los fines previstos en el artículo 72 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas"* (Sic).-

En la **Sección IV CGC 27** se detalla cuanto sigue: *"El valor de las multas será: 0,5% sobre el valor del contrato por cada día de atraso en la entrega de los bienes o prestación de los servicios contratados."* (Sic).-

No se tiene a la vista antecedentes con relación a la aplicación de multas por parte la Contratante a la firma unipersonal **DON MANUEL** de Manuel Román Solís.-

1.10. INFORMES

1.10.1. Informe de Auditoría Interna Institucional

Conforme al **Artículo 61°** de la **Ley N° 1.535/99 *"De Administración Financiera del Estado"***: *"La Auditoría Interna Institucional constituye el órgano especializado de control que se establece en cada organismo y entidad del Estado para ejercer un control deliberado de los actos administrativos del organismo respectivo, de conformidad con las normas de auditoría generalmente aceptadas... Su tarea principal consistirá en ejercer el control sobre las operaciones en ejecución; verificando las obligaciones y el pago de las mismas con el correspondiente cumplimiento de la entrega a satisfacción de bienes, obras, trabajos y servicios, en las condiciones, tiempo y calidad contratados"* (lo destacado es nuestro). -

Sobre el particular, corresponde aclarar que esta Dirección, en virtud a lo establecido en el artículo 10°, inciso b), de la Ley N° 3.439/07[6], ha incluido entre los documentos solicitados a la Contratante que se refieren a la ejecución del presente contrato, el informe de Auditoría Interna Institucional.-

[6] Art. 10°. Ley N° 3439/07. *"Son funciones de la Dirección de Verificación de Contratos:...b) realizar el cruzamiento de la información emitida por las Auditorías Generales y Auditorías Internas, de las cuales tome conocimiento, relacionadas a las inspecciones que las mismas efectuasen y a las verificaciones de constatación de calidad que llevasen a cabo en cumplimiento de sus funciones:...".*

Abg. Nathasha Bernal Verificador Contractual DNCP DVC

Ing. Roberto Ochoa Verificador DVC

Abg. Rita B. Leite Quevedo Coordinadora de Verificación Contractual DNCP - DVC

La **GOBERNACIÓN DE ALTO PARAGUAY** no ha remitido a esta Dirección el Informe de Auditoría Interna Institucional, por ello este punto no fue objeto de análisis.-

1.10.2. Informe de Ejecución Contractual – Art. 104° del Decreto N° 21.909/03

Conforme a lo establecido en la Resolución DNCP N° 695/2016 —que modifica parcialmente la Resolución DNCP N° 934/2015 que reglamenta el Art. 104° del Decreto N° 21909/03—, toda Unidad Operativa de Contratación deberá remitir a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) un informe sobre la ejecución de los contratos suscritos durante el Ejercicio Fiscal 2018, en el marco de procedimientos de contratación pública.-

La Unidad Operativa de Contratación de la **GOBERNACIÓN DE ALTO PARAGUAY** a la fecha no ha remitido el reporte de ejecución contractual correspondiente al año 2018, la fecha tope para remitir el mismo fue el 30 de abril de 2019.-

1.10.3. Informe sobre carga de datos en el SSC.

Conforme a lo establecido en la Resolución DNCP N° 1.700/19 — **POR LA CUAL SE IMPLEMENTA EL SISTEMA DE SEGUIMIENTO DE CONTRATOS, SE ESTABLECE LA OBLIGATORIEDAD DE LA UTILIZACIÓN EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRACCIONES PÚBLICAS REGIDOS POR LA LEY N° 2051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS", Y SE APRUEBA EL PLAN DE INGRESO GRADUAL DE LOS ORGANISMOS Y ENTIDADES DEL ESTADO**, vigente desde el 03 de junio del corriente año, se estableció la obligatoriedad del ingreso al Sistema de Seguimiento de Contratos (SSG) de acuerdo al Plan de Implementación gradual.-

Es menester señalar que la **GOBERNACIÓN DE ALTO PARAGUAY** se encuentra obligada, según el Plan de Implementación Gradual publicado en el Portal de Contrataciones Públicas, desde agosto de 2019; sin embargo, hasta la fecha no se visualiza la carga de las Garantías Contractuales ni de los Indicadores de Cumplimiento, ni siquiera se ha asignado Administrador del presente contrato.-

Conforme al artículo 1° de la Resolución DNCP N° 1.700/19 deberán estar en el Sistema de Seguimiento de Contratos, todos aquellos suscriptos desde el año 2019 y todos aquellos vigentes al momento del ingreso de la Contratante. -

2. HALLAZGOS

En oportunidad de la verificación *in situ* se observaron los siguientes hallazgos:

2.1. Las entregas no fueron realizadas cada 3 meses como lo establece el Pliego de Bases y Condiciones.

2.2. En las fotografías correspondientes a las notas de remisión se constata que las mismas no cuentan con la totalidad de los datos establecidos en la normativa vigente.-

2.3. En cuanto a la impresión que debe contener el envase secundario de Leche UAT Entera, la visualizada durante la verificación *in situ* NO es la requerida en el PBC.

2.4. Con relación a las Galletitas Dulces y las Galletitas Dulces con Semillas de Chía y/o Sésamo, no cumplen en cuanto a los ingredientes obligatorios estipulados claramente en el PBC. Durante la verificación in situ no se observó la presencia de cacao en la composición de las mismas.-

Abg. Nathasha Bernal Verificador Contractual DNCP - DVC

Abg. Rita B. Leite Quevedo Coordinadora de Verificación Contractual DNCP - DVC

2.5. En ninguna de las 4 (cuatro) Instituciones Educativas visitadas se ha visualizado en el comedor o en el lugar de guarda de los complementos nutricionales, la copia del menú cíclico para el desayuno/merienda.

2.6. En la Esc. Parroquial Domingo Savio, la Esc. Bás. Nº 4710 Santa Teresita del Niño Jesús y la Esc. bás. Nº 2894 Bernardino Caballero, los envases secundarios de las leches verificadas no poseían leyenda.

2.7. En Esc. Bás. Nº 2894 Bernardino Caballero fue dificultosa la visualización de la fecha de vencimiento en algunos envases correspondientes a las Chipitas.

2.8. Conforme manifestaciones de la Directora de la Escuela Básica N° 4710 Santa Teresita del Niño Jesús, la galletita de Chía con sabor vainilla nunca fue entregada.

Del análisis de las documentaciones obrantes en el SICP se desprenden los siguientes hallazgos:

2.9. No se tiene a la vista el cronograma de entregas ni la primea Orden de Compra, por ende no se puede determinar el momento exacto en que se debió haber realizado la primera entrega.

2.10. No se observa la Certificación de conformidad del primer lote con el cual se garantiza el cumplimiento de las Especificaciones Técnicas requeridas, otorgado por el Instituto Nacional de Tecnología, Normalización y Metrología (INTN).

2.11. No se tienen a la vista documentos que avalen la realización del muestreo aleatorio sobre los productos entregados a las Instituciones Educativas beneficiarias o en su reemplazo el Certificado de Marca de conformidad de cada producto ofertado.

2.12. No se ha remitido la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato requerida para la presente licitación.

2.13. Se evidencia una clara incongruencia en cuanto al valor de la Garantía de Fiel Cumplimiento entre el Pliego de Bases y Condiciones y el Contrato, ya que el primero exige el 5% del valor total del contrato, cuando que el contrato mismo establece que será del 10% del monto total.

2.14. No se observa en el Portal de Contrataciones Públicas el Formulario de Informe de Servicios Personales (FIS), como lo estipula en el Decreto N° 6.121/16.

2.15. No se verifica que la **GOBERNACIÓN DE ALTO PARAGUAY** haya emplazado al proveedor a que provea la información solicitada en el formulario FIS, en cumplimiento a lo estipulado en la legislación vigente.

2.16. A falta de documentaciones, no es posible precisar si el cálculo con relación al pago y sus deducciones —IVA 10% y Retención del 0,4 %— fue realizado correctamente por la GOBERNACIÓN DE ALTO PARAGUAY.-

2.17. No se observa el Informe de Auditoría Interna Institucional sobre la ejecución del presente contrato.

2.18. La Unidad Operativa de Contratación de la **GOBERNACIÓN DE ALTO PARAGUAY**, a la fecha, no ha remitido el reporte de ejecución contractual correspondiente al año 2018, la fecha tope para remitir el mismo fue el 30 de abril de 2019.

Abg. Nathasha Bernal Verificador Contractual DNCP - DVC

Ing. Roberto Ochoa Verificador DVC

Abg. Rita B. Leite Quevedo Coordinadora de Verificación Contractual DNCP - DVC

2.19. No se visualiza en el Sistema de Seguimiento de Contratos la carga de las Garantías y los Indicadores de Cumplimiento, ni siquiera se ha asignado Administrador del presente contrato; pese a que la **GOBERNACIÓN DE ALTO PARAGUAY** se encuentra obligada desde el mes de agosto.

En virtud a los hallazgos indicados en el presente informe preliminar, se remite el mismo a la UOC de la **GOBERNACIÓN DE ALTO PARAGUAY,** a efectos de que esta efectúe su descargo dentro del plazo de **5 (cinco) días hábiles** posteriores a la recepción del presente informe, conforme a lo establecido por la Circular DNCP N° 17/09, aclarando cada uno de los puntos mencionados en el presente informe.-

ABG. NATHASHA BERNAL RESQUIN
Verificador Contractual

ING. ROBERTO OCHOA
Jefe de Verificación de Obras y Locaciones

ABG. RITA B. LEITE QUEVEDO
Coordinadora de Verificación Contractual

Se anexa la copia de las Actas de Verificación In Situ **N° 737/19 y 739/19 (Anexos I, II y III)** de fecha 12 de septiembre de 2019.-

DNCP DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS	**ACTA DE VERIFICACIÓN *IN SITU*** **Dirección de Verificación de Contratos**	FOR-VCO-02 Rev.01

ACTA NUMERO: 000737

En la Ciudad de Puerto Casado, a los 11 Día/s del mes de Setiembre de 2019, siendo las — : — Horas, los funcionarios de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) Ing. Roberto Ochoa, Ing. Joana Dominguez y Lic. Justo Ferreira, se constituyen en el lugar de entrega de bienes/ejecución de la obra/prestación de servicios, sito en Puerto Casado a fin de efectuar una Verificación *in situ,* de la ejecución del contrato derivado del procedimiento de contratación Complemento Nutricional p/ Escuelas Publicas con ID Nº 355406 Año 2018, El contrato fue suscrito entre Don Manuel, y la ~~firma~~ Gob. de Alto Paraguay, para constatar el estado de la entrega/realización/prestación de los bienes/obras/servicios conforme a los previsto en el Contrato y/o el PBC, y su adecuación con las especificaciones técnicas.

Así mismo, se encuentra presentes en la verificación efectuada, además de los funcionarios nombrados, las siguientes personas, con indicación de sus respectivos cargos y de la Institución a la que pertenecen, quienes firman el presente al pie de la misma:

Nombre	Cargo	Institución
Prof. Francisco Villasboa	Director	Esc. Parroquial Domingo Savio

En tal sentido los funcionarios de la Dirección Nacional, llevaron a cabo la verificación de los bienes/obras/servicios entregados o realizados, en el lugar indicado. encontrando lo siguiente:

Observaciones:
Nos constituimos en la Esc. Parroquial Domingo Savio para la realización de la verificación del contrato mencionado mas arriba en donde se pudo observar lo siguiente
• Leche entera envase chico de 200 ml el envase secundario del mismo no posee la leyenda.
• galletita dulce sabor vainilla, galletita dulce con chica sabor vainilla, chipita pito
Se tomaron todo gratis de lo mencionos.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIAS ESCUELA BÁSICA Nº 1155 PRIV. SUBV. "DOMINGO SAVIO" Centro Educativo Nº 1 DIRECCIÓN Puerto Casado

Dr. Francisco Ramón Villasboa Villalba
Director Área Nº 6
Mat. Nº 40.318

Joana Domínguez
Verificador Técnico - DVC

Lic. Justo Gabriel Ferreira
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abg. Nathasha Bernal
Verificador Contractual
DNCP DVC

Ing. Roberto Ochoa
Verificador DVC

Abg. Rita B. Leite Quevedo
Coordinadora de Verificación Contractual
DNCP - DVC

EEUU Nº 961 c/ Tte. Fariña - Telefax: 415 4000 R.A. - Asunción, Paraguay
www.contrataciones.gov.py

DNCP DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS	**ACTA DE VERIFICACIÓN *IN SITU*** **Dirección de Verificación de Contratos**	FOR-VCO-02 Rev.01

ACTA NUMERO: 000739

En la Ciudad de Puerto Casado, a los 11 Día/s del mes de Setiembre de 2019, siendo las — : — Horas, los funcionarios de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) Ing. Roberto Ochoa, Ing. Joana Dominguez y Lic. Justo Ferreira, se constituyen en el lugar de entrega de bienes/ejecución de la obra/prestación de servicios, sito en Puerto Casado a fin de efectuar una Verificación *in situ*, de la ejecución del contrato derivado del procedimiento de contratación Complemento Nutricional p/ Escuelas Públicas con ID Nº 355406 Año 2019, El contrato fue suscrito entre Coba de Alto Paraguay, y la firma Don Manuel, para constatar el estado de la entrega/realizacion/prestación de los bienes/obras/servicios conforme a los previsto en el Contrato y/o el PBC, y su adecuación con las especificaciones técnicas.

Así mismo, se encuentra presentes en la verificación efectuada, además de los funcionarios nombrados, las siguientes personas, con indicación de sus respectivos cargos y de la Institución a la que pertenecen, quienes firman el presente al pie de la misma:

Nombre	Cargo	Institución

En tal sentido los funcionarios de la Dirección Nacional, llevaron a cabo la verificación de los bienes/obras/servicios entregados o realizados, en el lugar indicado. encontrando lo siguiente:

Observaciones:
Se realizaron todas verificaciones in situ en las siguientes escuelas de la Ciudad de Puerto Casado y son como siguen:
- Maria Auxiliadora - Esc. Bas. Nº 7875 – I,
- Esc. Bas. 4710 Santa Teresita del Niño Jesus – II
- Esc. Bas. Nº 9894 Gral. Bernardino Caballero – III

De los mencionados realizamos un acta de anexo para los mismos y serán enviada a este efecto para su posterior analisis respectivos y los datos mencionados en los mismos.

Ing. Roberto Ochoa
Coordinador de Verificación Técnica - DNCP

Joana Dominguez
Verificador Técnico - DVC

Lic. Justo Gabriel Ferreira
Verificador Contractual DVC - DNCP

Abg. Natasha Bernal
Verificador Contractual DVC

Ing. Roberto Ochoa
Verificador DVC

Abg. Rita B. Leite Quevedo
Coordinadora de Verificación Contractual DNCP - DVC

EEUU Nº 961 c/ Tte. Fariña - Telefax: 415 4000 R.A. - Asunción, Paraguay
www.contrataciones.gov.py

DNCP DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS
GOBIERNO NACIONAL Paraguay de la gente

ANEXO AL ACTA VERIFICACIÓN IN SITU N° 739-I

Nos constituimos en la Esc. Bas. 7378 María Auxiliadora, para la verificación del Contrato N° 09/19 de la Gob. de Alto Paraguay y Don Manuel de Manuel Román Solís referente al llamado "Complemento Nutricional p/ Escuelas Públicas" ID 355406 se visualizó lo siguiente:

- Leche lactolanda 200ml, galletita sabor vainilla, chipita; se tomó fotografía de los mismos.

A continuación menciona la Directora María Cristina Caballero Martínez que cuentan con 33 alumnos inscriptos a los mismo son entregada lo remitido por la empresa adjudica, la provisión de la misma se realiza la entrega cada dos meses, en muchos casos suelen alcanzar los dos meses de consumo para los alumnos inscriptos.

Se tomaron fotografía de la Nota de Remisión y Acta de Remisión.

Por otra parte la directora manifiesta que los inconveniente en la provisión de los insumos son comunicados a la empresa adjudicada ya que no se puede comunicarse con representantes de la Gobernación (no atienden a las llamadas)

Ing. Roberto Ochoa
Coordinador de Verificación Técnica - DNCP

Lic. Justo Gabriel Ferreira
Verificador Contractual DVC - DNCP

María Cristina Caballero
Directora

Joana Domínguez
Verificador Técnico - DVC

Abg. Nathasha Bernal
Verificador Contractual
DNCP DVC

Ing. Roberto Ochoa
Verificador DVC

Abg. Rita B. Leite Quevedo
Coordinadora de Verificación Contractual
DNCP - DVC

DNCP DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS
GOBIERNO NACIONAL Paraguay de la gente

ANEXO AL ACTA VERIFICACIÓN IN SITU N° 739-II

Nos constituimos en la Esc. Bas. 4710 Santa Teresita del Niño de Jesús, para la verificación del contrato N° 09/19 de la Gda. de Alto Paraguay y Don Manuel referente al llamado "Complemento Nutricional p/ Escuelas Públicas ID 355406" se visualizó lo siguiente:

- Lecho en cartón chico de 200ml no tiene la descripción del rotulado en la caja secundaria
- Galletita de sabor vainilla y chipita

Por otra parte la Directora Prof. Marta Ramírez González anunciaron que la galletita de chia con sabor vainilla nunca fue remitido a pesar que figura en la Acta y nota de remisión.

Se tomaron foto de lo verificado.

Y por otra parte también manifiesta que en primer momento no le daban el comprobante de la entrega de los bienes en la primera entrega y ahora realizaron la segunda entrega con los comprobantes respectivamente.

Lic. Justo Gabriel Ferreira
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Ing. Roberto Ochoa
Coordinador de
Verificación Técnica - DNCP

Joana Domínguez
Verificador Técnico - DVC

Marta Ramírez González
Directora

Abg. Nathasha Bernal
Verificador Contractual
DNCP - DVC

Ing. Roberto Ochoa
Verificador DVC

Abg. Rita B. Leite Quevedo
Coordinadora de Verificación Contractual
DNCP - DVC

DNCP DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS
GOBIERNO NACIONAL Paraguay de la gente

ANEXO AL ACTA VERIFICACIÓN IN SITU N° 739-III

Nos constituimos en la Esc. Bas. N° 1894 Gral Bernardino Caballero, para la verificación del Contrato N° 09/19 de la Gob. de Alto Paraguay y Don Miguel referente al llamado "Complemento Nutricional p/ Escuelas Públicas" ID 355406 se visualizó lo siguiente:

- Leche en cartón chico de 200 ml no tiene la descripción del rotulado en la caja secundaria
- Galletita de sabor vainilla
- Chipita la misma posee una dificultad en el envasado primario al no visualizarse correctamente la fecha de vencimiento.

Se observó la nota de remisión y el acta de remisión.
Se tomaron fotos de las mismas

Lic. Justo Gabriel Ferreira
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Lic. Angélica Quintana
Directora
Mat. N° 76.484

Ing. Roberto Ochoa
Coordinador de
Verificación Técnica - DNCP

Joana Domínguez
Verificador Técnico - DVC

Abg. Natbasha Bernal
Verificador Contractual
DNCP DVC

Ing. Roberto Ochoa
Verificador DVC

Abg. Rita B. Leite Quevedo
Coordinadora de Verificación Contractual
DNCP - DVC

EEUU N° 961 c/ Tte. Fariña - Telefax: 415 4000 R.A. - Asunción, Paraguay
www.contrataciones.gov.py

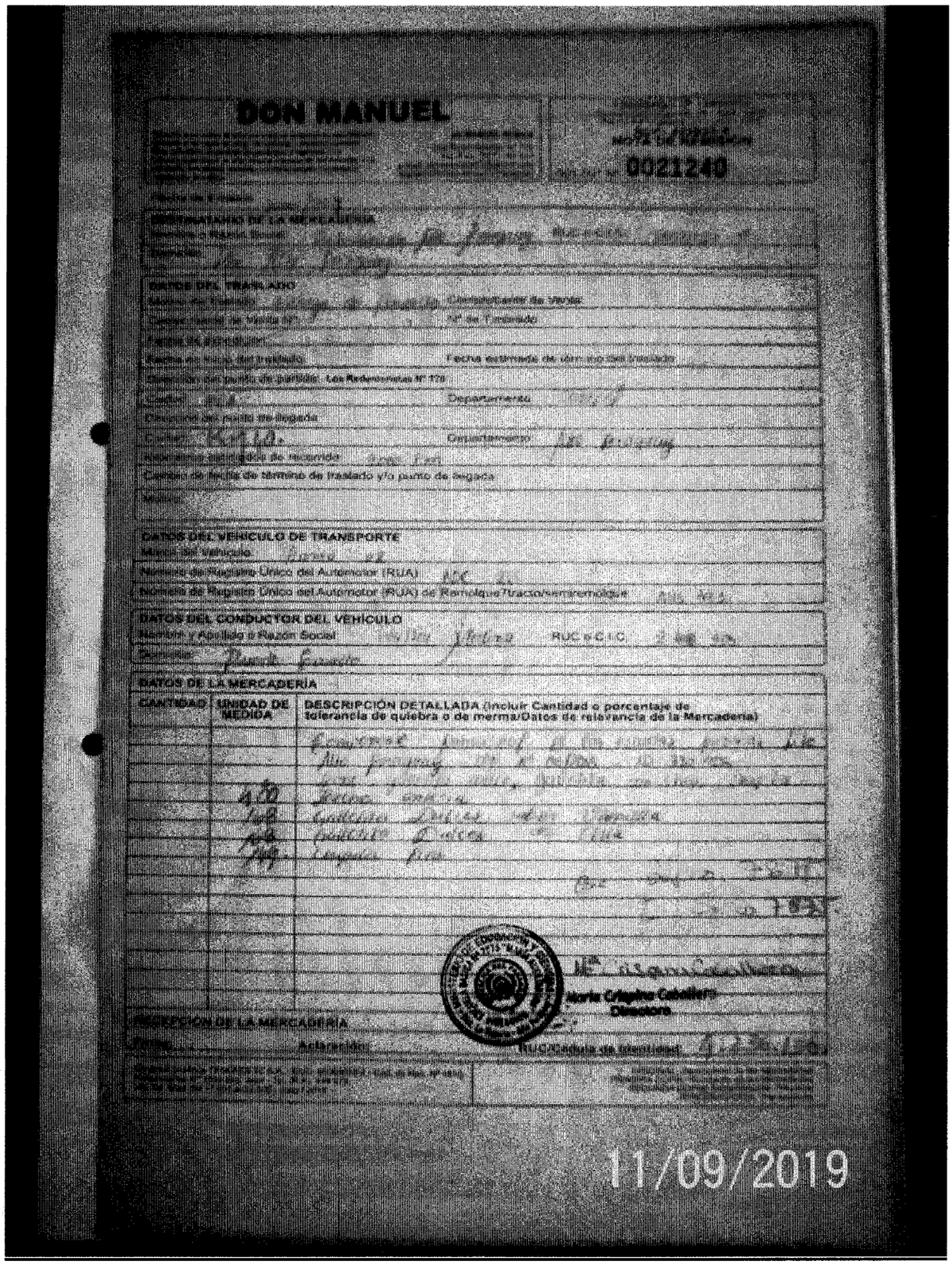

DON MANUEL

NOTA DE REMISIÓN
0021240

DESTINATARIO DE LA MERCADERÍA
Nombre o Razón Social: [illegible] RUC o C.I.C.: [illegible]
Domicilio: [illegible]

DATOS DEL TRASLADO
Motivo del traslado: [illegible] Comprobante de Venta:
Comprobante de Venta Nº: Nº de Traslado:
Fecha de expedición:
Fecha de inicio del traslado: Fecha estimada de término del traslado:
Dirección del punto de partida: Los Redentoristas Nº 178
Ciudad: [illegible] Departamento: [illegible]
Dirección del punto de llegada:
Ciudad: [illegible] Departamento: [illegible]
Kilómetros estimados de recorrido: [illegible]
Cambio de fecha de término de traslado y/o punto de llegada:
Motivo:

DATOS DEL VEHÍCULO DE TRANSPORTE
Marca del Vehículo: [illegible]
Número de Registro Único del Automotor (RUA): [illegible]
Número de Registro Único del Automotor (RUA) de Remolque/tracto/semirremolque: [illegible]

DATOS DEL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO
Nombre y Apellido o Razón Social: [illegible] RUC o C.I.C.: [illegible]
Domicilio: [illegible]

DATOS DE LA MERCADERÍA

CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN DETALLADA (incluir Cantidad o porcentaje de tolerancia de quiebra o de merma/Datos de relevancia de la Mercadería)
		[illegible]
		[illegible]
		[illegible]
	[illegible]	[illegible]
	[illegible]	[illegible]
	[illegible]	[illegible]
	[illegible]	[illegible]
		[illegible]
		[illegible]

[illegible]
María Crispina Caballero
Directora

RECEPCIÓN DE LA MERCADERÍA
Firma: Aclaración: RUC/Cédula de Identidad: [illegible]

11/09/2019

Abg. Nathasha Bernal
Verificador Contractual
DNCP DVC

Ing. Roberto Ochoa
Verificador DVC

Abg. Rita B. Veite Quevedo
Coordinadora de Verificación Contractual
DNCP - DVC

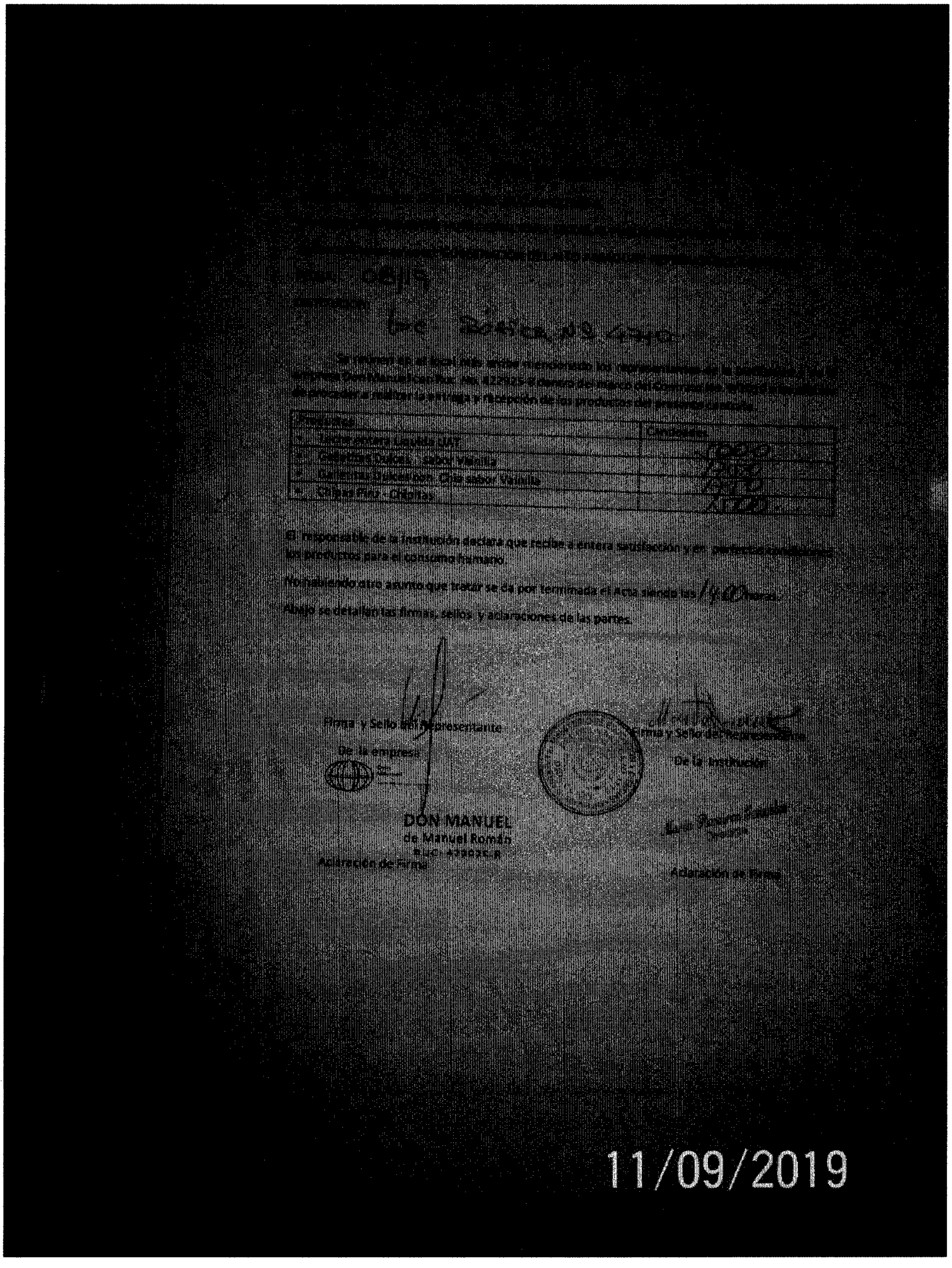
[illegible]

Productos	Cantidades
• Leche entera Líquida UAT	[illegible]
• Galletitas Dulces - Sabor Vainilla	[illegible]
• Galletitas Dulces con Chía sabor Vainilla	[illegible]
• Chipas Chip - Chipitas	[illegible]

El responsable de la Institución declara que recibe a entera satisfacción y en perfectas condiciones los productos para el consumo humano.

No habiendo otro asunto que tratar se da por terminada el Acta siendo las [illegible] horas.

Abajo se detallan las firmas, sellos y aclaraciones de las partes.

Firma y Sello del Representante De la empresa

DON MANUEL de Manuel Román

Aclaración de Firma

Firma y Sello del Representante De la Institución

Aclaración de Firma

11/09/2019

Abg. Nathasha Bernal
Verificador Contractual
DNCP - DVC

Ing. Roberto Ochoa
Verificador DVC

Abg. Rita B. Leite Quevedo
Coordinadora de Verificación Contractual
DNCP - DVC

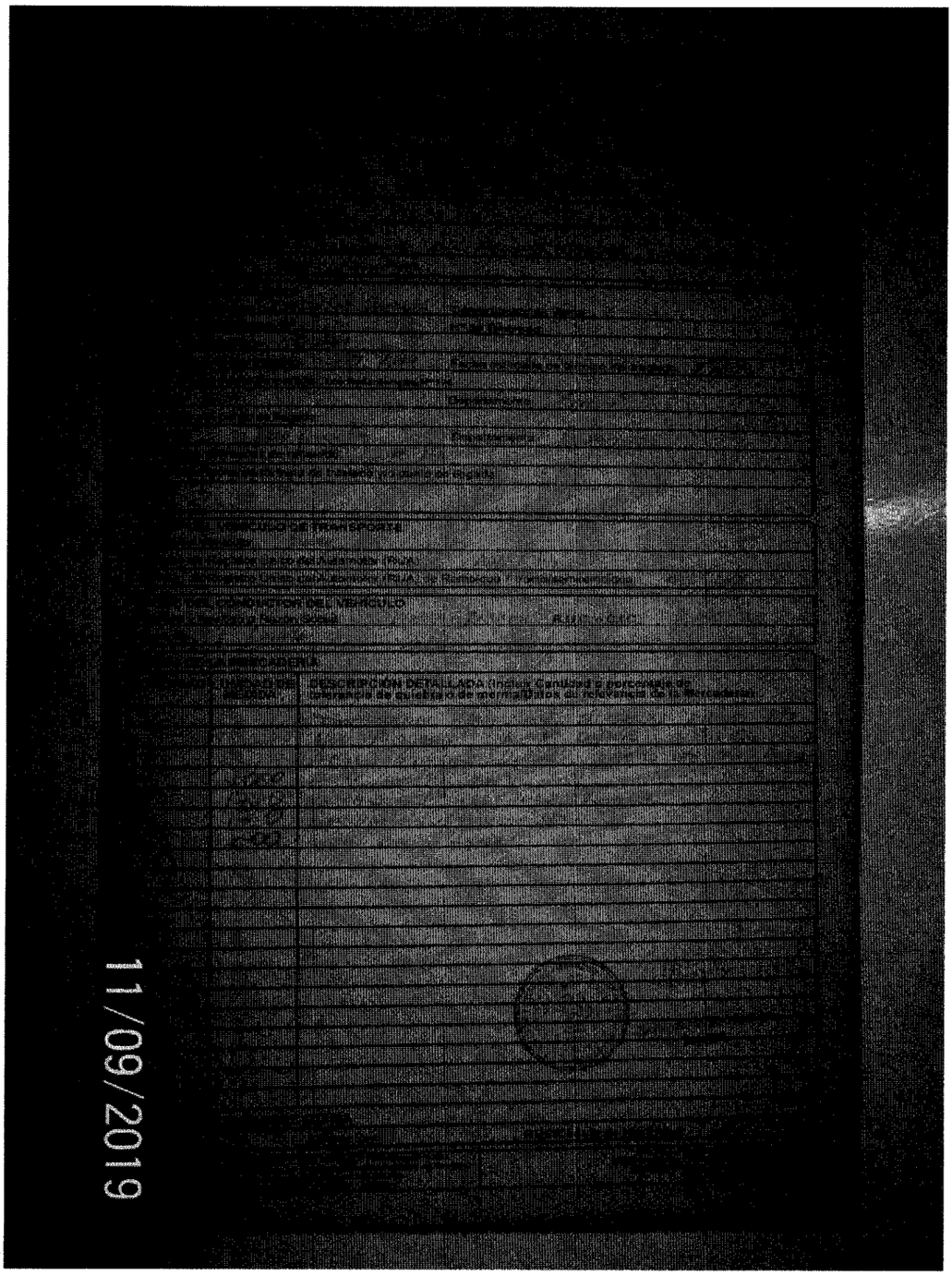

Abg. Mathasia Bernal
Verificador Contractual
DNCP - DVC

Abg. Rita B. Dorte Quevedo
Coordinadora de Verificación Contractual
DNCP - DVC

Ing. Roberto Ochoa
Verificador DVC

INFORME FINAL DE VERIFICACIÓN DE CONTRATOS			FOR N° 42/2019
IFV N° 06/2020		FECHA	28/01/2020
CONTRATO Nº	09/2019	FECHA DEL CONTRATO	10/05/2019
MONTO CONTRATADO	G. 4.249.869.220.-		
ID Nº	355.406/19		
LLAMADO	LPN N° 06/18 ***"PROVISIÓN DE COMPLEMENTO NUTRICIONAL EN ESCUELAS PÚBLICAS"***		
CONTRATANTE	GOBERNACIÓN DE ALTO PARAGUAY		
AUTORIDADES FIRMANTES	JOSE DOMINGO ADORNO MAZACOTTE		
CONTRATISTA/PROVEEDOR	DON MANUEL		
REPRESENTANTE LEGAL	Manuel Román Solís		
R.U.C.	422925-8		
ORIGEN	De Oficio		

1. INTRODUCCIÓN

En virtud de las facultades establecidas a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) en la Ley N° 3.439/07, modificatoria de la Ley N° 2.051/03 "De Contrataciones Públicas", artículo 3º inciso c), de efectuar la verificación de la ejecución de los contratos y sus adendas o modificaciones suscritos por las entidades, los organismos y municipalidades sujetos al Sistema de Contrataciones del Sector Público1, la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) ha decidido efectuar la verificación de la ejecución del contrato suscrito entre la **GOBERNACIÓN DE ALTO PARAGUAY** y la firma unipersonal **DON MANUEL** de Manuel Román Solís en el marco de la Licitación Pública Nacional Nº 06/18 para la ***"PROVISIÓN DE COMPLEMENTO NUTRICIONAL EN ESCUELAS PÚBLICAS"*** **(ID 355406)**.-

La atribución establecida por la Ley Nº 2.051/03, expresamente en su artículo 70 modificado por la Ley N° 3.439/07, a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas de realizar las verificaciones de los procedimientos de contratación disponiendo que: "La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) verificará que los procedimientos de contrataciones públicas en cualquier etapa de su ejecución, se realicen conforme a lo establecido en esta Ley, la Ley N° 2.051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS" y demás normas reglamentarias, implementando los mecanismos y procedimientos de verificación que considere oportunos o convenientes...//... A los efectos de lo establecido en el primer párrafo del presente artículo, podrá realizar las visitas e inspecciones que estime pertinentes a las Unidades Operativas de Contratación (UOC) y tendrá acceso directo e irrestricto a los documentos correspondientes a todas las etapas de la contratación (programación,

Abg. Adolfo Rojas Director de Verificación de Contratos - DNCP

Abg. Nathasha Bernal Verificador Contractual DVC DNCP

[1] Art. 10. Ley N° 3439/07. ***"De las funciones y atribuciones de la Dirección de Verificaciones de Contratos"***, establece como una de las funciones de esta dependencia *"...c) realizar verificaciones puntuales del cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de los proveedores y/o contratistas del Estado, en cualquier etapa de la ejecución de los contratos..."*.-

presupuesto, proceso de contratación, ejecución de contrato y erogaciones), contenidos en los archivos de las Unidades Operativas de Contratación (UOC) institucionales y otras dependencias, referentes a las efectuadas en el marco de la Ley N° 2.051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS" (Sic).-

2. ANTECEDENTES

Por Formulario Nº 42/2019 de fecha 11 de septiembre de 2019 se autoriza el inicio de la verificación de la ejecución del Contrato suscrito entre la **GOBERNACIÓN DE ALTO PARAGUAY** y la firma unipersonal **DON MANUEL** de Manuel Román Solís en el marco de la Licitación Pública Nacional Nº 06/18 para la ***"PROVISIÓN DE COMPLEMENTO NUTRICIONAL EN ESCUELAS PÚBLICAS"*** **(ID 355406)**.-

La Nota **DNCP N° 1192/19** de fecha 11 de septiembre de 2019, recibida en Mesa de Entrada de la **GOBERNACIÓN DE ALTO PARAGUAY** como expediente Nº 1953, en la misma fecha, por la cual se designó a funcionarios de la Dirección de Verificación[2] para lleva a cabo una verificación *in situ* a fin de constatar el cumplimiento de las obligaciones contractuales.-

El Acta de Verificación in situ Nº 739 con sus Anexos I, II, III de fecha 12 de septiembre de 2019, elaboradas por los funcionarios designados para la presente verificación.-

La Nota **DNCP/DVC Nº 188/19** de fecha 17 de septiembre de 2019, recepcionada por la Contratante en fecha 18 de septiembre de 2019, por la cual esta Dirección solicita a la Unidad Operativa de Contrataciones – UOC, la remisión de todas las documentaciones inherentes al contrato objeto de verificación, en formato digital y con el índice del Anexo I debidamente completado, a través de Mesa de Entrada Digital de la DNCP en el plazo máximo de 5 (cinco) días hábiles.-

La Nota **UOC Nº 294/2019** de fecha 24 de septiembre de 2019, recibida por Mesa de Entrada de la DNCP como Exp. DNCP N° 7194 en la misma fecha, por la cual el encargado de la Unidad Operativa de Contrataciones de la **GOBERNACIÓN DE ALTO PARAGUAY**, el Sr. Víctor Manuel Rivas Miranda, solicitó una prórroga por el término de 10 (diez) días hábiles para la presentación de la documentación correspondiente, alegando el estado de emergencia declarado por Ley Nº 6373[3] en los Departamentos de Alto Paraguay y Boquerón de la Región Occidental.-

La Nota **DNCP/DVC N° 193/2019** de fecha 25 de septiembre de 2019, por la cual esta Dirección concede una prórroga por el plazo de 05 (cinco) días corridos a partir del día siguiente a la recepción de dicha nota.-

La Nota **UOC Nº 325** de fecha 10 de octubre de 2019, ingresada por Mesa de Entrada Digital de la DNCP como expediente MED N° 105.502 en fecha 14 de octubre de 2019, por la cual la **GOBERNACIÓN DE ALTO PARAGUAY** remitió de forma extemporánea las documentaciones solicitadas en su oportunidad por esta Dirección; razón por la cual no formaron parte del análisis del Informe Preliminar de Verificación.-

La Nota DNCP/DVC N° 260/2019 de fecha 18 de diciembre de 2019, remitida a la **GOBERNACIÓN DE ALTO PARAGUAY** vía correo electrónico en la misma fecha, por la cual se adjunta el **Informe Preliminar de Verificación de Contratos N° 18/2019**.-

Abg. Adolfo Arce O. Director de Verificación de Contratos - DNCP

Abg. Natiasha Bernal Verificador Contractual DNCP DVC

[2] Ing. Roberto Ochoa con CI. 844.945; Ing. Joana Dominguez con CI. 3.525.175 y al Lic. Justo Ferreira con CI. 3.425.708.-
[3] http://www.gacetaoficial.gov.py/index/getDocumento/60504

La Nota UOC Nº 475/2019 de 30 de diciembre de 2019, ingresada por Mesa de Entrada Digital DNCP N° 107722, por la cual la Contratante – **GOBERNACIÓN DE ALTO PARAGUAY** – solicita una prórroga para remitir el descargo correspondiente, sobre los Hallazgos del Informe Preliminar de Verificación Nº 17/2019, argumentando *"... a fin de que nuestro equipo administrativo se encuentre realizando el descargo correspondiente, teniendo en cuenta que la mayoría se encuentra de vacaciones...* (Sic).-

La **Nota DNCP/DVC N° 307/2019** de fecha 30 de diciembre de 2019, por la cual la Dirección de Verificación de Contratos, considerando las razones expuestas por la Contratante, concede una prórroga hasta el día miércoles 08 de enero de 2020.-

LA **Nota GAP Nº 477** de fecha 07 de enero de 2020, ingresada por Mesa de Entrada Digital de la DNCP como expediente MED N° 100.035 en la misma fecha, por la cual la **GOBERNACIÓN DE ALTO PARAGUAY** remitió su descargo con relación a los hallazgos del IPV N°18/2019, así como algunas documentaciones.-

3. ALCANCE DEL TRABAJO

La Dirección de Verificación de Contratos procedió a realizar una verificación *in situ* en 4 (cuatro) Instituciones Educativas de la ciudad de Puerto Casado (seleccionadas aleatoriamente del listado obrante en el PBC), a fin de determinar el grado de ejecución y cumplimiento del contrato suscripto para la ***"PROVISIÓN DE COMPLEMENTO NUTRICIONAL PARA ESCUELAS PÚBLICAS"***.-

Así también, para la elaboración del presente Informe Final de Verificación se hace referencia a los hallazgos del Informe Preliminar de Verificación N° 18/2019, se ha analizado el descargo presentado por la Contratante y los antecedentes, datos y documentos referentes a la ejecución del presente contrato, tanto los remitidos por la Contratante como los obrantes en el SICP; finalmente se consignan las conclusiones y recomendaciones de la evaluación realizada.-

4. LIMITACIONES

Durante la verificación *in situ*, el factor climático constituyó una limitante en vista a las dificultades para acceder a la zona de ejecución del presente contrato, por particularidades como el difícil acceso y tránsito de los caminos pesados. Otra limitación a la actividad de los verificadores se dio por las jornadas de capacitación de las que se encontraban participando algunos docentes, que impidieron el normal desenvolvimiento de las jornadas educativas.-

La falta de remisión de las documentaciones requeridas respecto a la ejecución del contrato en el plazo establecido para su efecto, constituyó otra limitante a la verificación contractual realizada al momento de la elaboración del Informe Preliminar de Verificación Nº 18/2019, pese a la prórroga que fuera concedida por esta Dirección, hasta el 30 de septiembre de 2019.-

A través del Expediente MED N° 105.502, la Contratante presentó extemporáneamente y de forma parcial algunas de las documentaciones solicitadas que pasamos a citar a continuación: copias de Órdenes de Compra, Actas de Entrega, Actas de Recepción, Notas de Remisiones, Póliza, Nota de Solicitud de Pago y Ordenes de Pago. En vista a la extemporaneidad en la presentación, los antecedentes referidos no fueron tenidos en cuenta al momento de la confección del Informe Preliminar; sin embargo, son consideradas para el análisis documental correspondiente a este Informe Final de Verificación (IFV).-

Abg. Adolfo Arce O. Director de Verificación de Contratos - DNCP

Abg. Nathasha Bernal Verificador Contractual DNCP - DVC

5. EVALUACIÓN DE DESCARGO

5.1. (Hallazgo 2.1) Las entregas no fueron realizadas cada 3 meses como lo establece el Pliego de Bases y Condiciones.

La Contratante, manifiesta cuanto sigue:

"En el pliego, que fuera modificada por la Adenda N° 3, se ha establecido lo siguiente: la empresa adjudicada deberá entregar los productos alimenticios únicamente en el local de las Instituciones Educativas, los cuales serán entregados, conforme a órdenes de compras emitidas..//... La entrega iniciará con la emisión de la Orden de Compra y será realizada cada 3 (tres) meses, totalizando 3 (tres) entregas anuales de todos los productos en las distintas instituciones educativas beneficiadas conforme al Proyecto Aprobado por el Ministerio de Educación y Ciencias..//... Las órdenes de compra fueron emitidas de acuerdo a las necesidades de las Instituciones Educativas, al respecto se puede verificar que fueron entregadas incluso antes de la fecha tope prevista para la entrega, es decir antes de los 3 meses establecidos en las órdenes de compra, por tanto, el proveedor ha cumplido con el cronograma previsto para cada una de las ordenes de compras emitidas." (Sic).-

Continúa alegando: *"Al respecto, como el contrato fue suscripto el 10/05/2019, sería prácticamente imposible realizar las tres entregas en el año 2019, por dicho motivo y ante la necesidad de cumplir con el objetivo trazado de conceder la merienda escolar se han emitido las órdenes de compra (de acuerdo a necesidad). Al respecto el proveedor ha realizado las provisiones en los meses de junio, agosto de 2019 y la última entrega (que es la tercera para este año 2019 en el mes de octubre de 2019, según constan en las documentaciones que se remiten como descargo..//... Como el plazo máximo para la entrega de los bienes es de 3 meses, el proveedor, previendo cualquier dificultad de logística — debido a que los caminos de departamento se complican con apenas unas lloviznas —, ha entregado incluso dentro de los 60 días desde la emisión de la orden de compra, entonces: ¿dónde está el supuesto incumplimiento observado por los verificadores de la DNCP? o no saben que el plazo establecido es un plazo máximo y que si el proveedor supera ese plazo máximo en la entrega seria pasible de las penalizaciones establecidas en el pliego y el contrato..//... Por tanto se solicita levantar el siguiente punto observado en el presente informe preliminar de verificación teniendo en cuenta que no existió incumplimiento de lo establecido en el contrato, ya que los bienes fueron entregados incluso antes de la fecha tope prevista en la orden de compra."* (Sic).-

La Contratante en su descargo alega que los plazos establecidos en las bases licitatorias son máximos, por lo que el proveedor ha cumplido al realizar la entrega antes de los tres meses establecidos en las órdenes de compra. Remitiéndonos a la **Sección III punto C PLAN DE ENTREGAS** del PBC, en cuanto al plazo de entrega se estipula que: *"La entrega iniciará con la emisión de la Orden de Compra y <u>será realizada cada 3 (tres) meses</u>, totalizando 3 (tres) entregas anuales de todos los productos en las distintas instituciones educativas beneficiadas conforme al Proyecto Aprobado por el Ministerio de Educación y Ciencias..."* (El subrayado es nuestro); es decir, que la entrega de los bienes estaba marcada por intervalos de tiempos específicos.-

Si lo pretendido por la Contratante era establecer plazos máximos de entrega, así debió haberlo indicado de manera expresa al momento de redactar las Especificaciones Técnicas del Pliego de Bases y Condiciones (o en las distintas modificaciones realizadas vía Adenda); sin embargo, como ya vimos, ha establecido un intervalo de tiempo específico — cada 3 (tres) meses — para las entregas.-

Abg. Nathasha Bernal Verificador Contractual DNCP DVC

Abg. Adolfo Arce C. Director de Verificación de Contratos - DNCP

Ahora bien, en el punto E) **INDICACIONES GENERALES** se indica que: "*d) De "NO" cumplir con los plazos máximos de entrega establecidos, se iniciarán los trámites administrativos a los efectos de la aplicación de multas y eventualmente de recisión del contrato, como así también la comunicación del incumplimiento del Contrato a las instancias correspondientes*" (Sic). A consecuencia de la redacción de este párrafo en la Adenda Nº 3 al Pliego de Bases y Condiciones, se evidencia una contradicción o ambigüedad en la interpretación respecto a la periodicidad de la entrega de los bienes. Sin embargo, el apartado de PLAN DE ENTREGAS resulta claro al respecto.-

Por otra parte, en el descargo manifiestan que: "*el contrato fue suscripto el 10/05/2019, sería prácticamente imposible realizar las tres entregas en el año 2019, por dicho motivo y ante la necesidad de cumplir con el objetivo trazado de conceder la merienda escolar se han emitido las órdenes de compra (de acuerdo a necesidad)*"; es menester mencionar que el Pliego de Bases y Condiciones en su **Sección III. Punto F) Procedimientos para entrega de los productos adjudicados** establece que: *"a) La Contratante expedirá la orden de compra conforme a las fechas establecidas en el Cronograma de Entregas"*, no así "según necesidad" como alega la Contratante.-

El Pliego de Bases y Condiciones en su Sección III. Punto E) Indicaciones Generales, estableció que: *"c) Los Cronogramas de Entrega podrán estar sujetos a modificaciones, previa justificación correspondiente y únicamente con la Autorización de la Convocante"* (Sic); si bien la Contratante explica y justifica los motivos por los cuales se variaron las entregas, no se tienen a la vista (ni ha mencionado la Contratante) documentos por los cuales se autoriza dicha modificación, atendiendo las circunstancias sobrevinientes a la firma del contrato.-

Teniendo en cuenta lo precedentemente expuesto con relación a este punto, **el hallazgo 2.1 se mantiene firme.** -

5.2. (Hallazgo 2.2) En las fotografías correspondientes a las notas de remisión se constata que las mismas no cuentan con la totalidad de los datos establecidos en la normativa vigente.

La Contratante, manifiesta cuanto sigue:

"Haciendo la revisión de las remisiones constatamos que las mismas tienen todos los datos necesarios pero que algunos de ellos no fueron llenados por los conductores y/o responsables de la entrega, estaremos solicitando a la Firma la regularización de este hecho para las próximas entregas." (Sic). -

Teniendo en cuenta que la Contratante en su descargo indica que algunos datos no fueron llenados, **el hallazgo 2.2 se mantiene firme**. -

5.3. (Hallazgo 2.3) En cuanto a la impresión que debe contener el envase secundario de Leche UAT Entera, la visualizada durante la verificación in situ NO es la requerida en el PBC.

La Contratante, manifiesta cuanto sigue:

"Con respecto a este hallazgo, el envase primario de la leche está perfectamente identificada en cada uno de los mismos de acuerdo a lo establecido en el PBC. En cuanto al envase secundario debido a las actualizaciones del diseño de los envases del producto elaborado por la firma Láctea, de la cual la firma Don Manuel adquiere el producto, al tratar de

Abg. Nathasha Bernal Verificador Contractual DNCP DVC

Abg. Adolfo Arce O. Director de Verificación de Contratos - DNCP

modificar el rotulado de los mismos podría haber generado atraso en la entrega, por lo que Contratante no ha encontrado parámetros que perjudiquen o entorpezcan el normal funcionamiento del programa institucional "COMPLEMENTO NUTRICIONAL PARA ESCUELAS PÚBLICAS ID N° 355406", por dicho motivo se ha autorizado el cambio de diseño y rotulado general de los envases primarios y secundarios del producto leche entera UAT, provisión de la firma Don Manuel de Román Solís, por medio de la RESOLUCIÓN/EJD/UOC N° 064/2019, de fecha 23 de mayo de 2019. La respecto la modificación del contrato es exclusiva responsabilidad de la Máxima Autoridad de la Institución, por tanto y atendiendo a dicho cambio no genera ningún margen económico adicional para el proveedor, ni tampoco viola los principios generales consagrados en el Art 4 de la Ley 2051/03 " De Contrataciones Públicas". Además, con el cambio introducido se ha evitado retrasos innecesarios a fin de no violar lo dispuesto en la Ley N° 1680/01 "Código de la Niñez y la Adolescencia", que en su artículo 3° establece: "Del principio de interés superior. Toda medida que se adopte respecto al niño o adolescente estará fundada en su interés superior. Este principio estará dirigido a asegurar el desarrollo integral del niño o adolescente, así como el ejercicio y disfrute pleno de sus derechos y garantías...". Cabe destacar también que la leche en envase de 200 ml UAT es fabricado solo para merienda escolar ya que esa ración no es de comercialización en las despensas y supermercados de territorio paraguayo..//... Por tanto, se solicita levantar el siguiente punto observado en el presente Informe Preliminar de Verificación teniendo en cuenta la documentación obrante y el argumento expuesto." (Sic).-

Es importante destacar que la empresa **DON MANUEL** en el Formulario de Oferta declaró: ***"Ofrecemos proveer los siguientes Bienes Y Servicios de conformidad con los Documentos de la Licitación y de acuerdo con el Plan de Entrega y nos comprometemos que estos servicios cumplan a cabalidad con las Especificaciones Técnicas Requerimientos del Pliego de Bases y Condiciones...". –***

De lo expuesto anteriormente se puede alegar que la empresa **DON MANUEL** incumplió con sus obligaciones contractuales debido a que se comprometió a cumplir a cabalidad con las EE.TT. al momento de ofertar, sin embargo realizó la provisión de la Leche UAT con una rotulado del envase secundario, distinto a la establecido en las bases concursales; la Contratante a su vez, aceptó dicho cambio sin tomar las acciones de regularización según el caso.-

Con relación a la RESOLUCIÓN/EJD/UOC N° 064/2019, de fecha 23 de mayo de 2019 que modifica las especificaciones técnicas, es importante acotar que la misma no fue comunicada a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, por ende no se encuentra publicada en el SICP.- Consideramos prudente acotar que la Adenda es la vía correcta para realizar cualquier tipo de modificación en las condiciones pactadas en un contrato público, siempre y cuando la modificación en cuestión este permitida por la normativa; pero tampoco se observan en el Portal de Contrataciones Públicas una Adenda al contrato firmada por las partes y el correspondiente Dictamen justificativo por el cual se modifican las especificaciones técnicas o se aceptan productos con especificaciones distintas a las pactadas.-

Teniendo en cuenta las manifestaciones de la Contratante, se constata que la misma permitió que la firma **DON MANUEL** de Manuel Román Solís entregue los envases de Leche UAT con una impresión distinta a la solicitada en el Pliego de Bases y Condiciones, contraviniendo con lo dispuesto en la Ley Nº 2.051/03 " De Contrataciones Públicas" que en su artículo 63º establece: *" Queda prohibido realizar modificaciones contractuales que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, <u>especificaciones</u> y, en general, <u>cualquier cambio que</u>*

Abg. Natha[illegible] Bernal
Verificador Contractual
DNCP DVC

Abg. Adolfo Arce O.
Director de Verificación de Contratos - DNCP

implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente" (el subrayado es nuestro).-

En base a todo lo expuesto en los párrafos precedentes, **el hallazgo 2.3 se mantiene firme**. -

5.4. (Hallazgo 2.4) Con relación a las Galletitas Dulces y las Galletitas Dulces con Semillas de Chía y/o Sésamo, no cumplen en cuanto a los ingredientes obligatorios estipulados claramente en el PBC. Durante la verificación in situ no se observó la presencia de cacao en la composición de las mismas.

La Contratante, manifiesta cuanto sigue:

"Los productos a ser licitados que figuran en el pliego de bases y condiciones correspondientes a este contrato son los siguientes:

- *Leche entera UAT en envases individuales de 200ml.-*
- *Galletita con Semilla de Chía y Sésamo.-*
- *Galletita Dulce.-*
- *Chipa Pirú*

En las especificaciones técnicas de la Adenda N° 3 al pliego de bases y condiciones para las galletitas, tanto de Chía como las galletitas dulces, se ha establecido los ingredientes que debe contener ambos productos y que pueden ser con saborizante, sin definir el sabor del mismo, o también la opción siguiente: ***"Cacao o chocolate: para la galletita sabor chocolate"*** *es decir las galletitas llevan saborizante o cacao o chocolate para* ***el caso de galletitas de chocolate****, es decir o uno u otro "ingrediente saborizante" pero no los dos ingredientes en la misma galletita."* (Sic).-

Continua manifestando que: *"Las galletitas ofertadas y adjudicadas a Don Manuel son del tipo dulce con sabor vainilla. El sabor chocolate es una variante de la especificación técnica y es para las galletitas con sabor a chocolate (es la misma especificación técnica) que debe ser señalado en el llamado, en este caso en particular se ha solicitado "Galletitas dulce con semilla de Chía y/o Sésamo" y "Galletita Dulce". Por tanto no hay ningún tipo de incumplimiento para las Galletitas tanto Dulces como para las Galletitas Dulces con Chía y/o Sésamo, como ha observado la DNCP, por lo tanto, se solicita levantar dicho hallazgo por no haber ningún tipo de incumplimiento por los dos tipos de galletitas proveídas por la firma Don Manuel."* (Sic).-

Si bien la Contratante hace hincapié de que el sabor chocolate es una variante, el hecho de agregar al cacao como ingrediente obligatorio en las especificaciones técnicas tiende a generar confusiones, debido a que en ninguna parte del Pliego de Bases y Condiciones se indica que el sabor chocolate es una variante y que como base se entregarán galletitas sabor vainilla.-

En base a las manifestaciones aclaratorias de la Contratante con relación a los ingredientes obligatorios de las galletitas y las variantes tanto para las Galletitas Dulces como para las Galletitas con Chía y/o Sésamo, corresponde **levantar el hallazgo 2.4.-**

Abg. Nathasha Bernal
Verificador Contractual
DNCP - DVC

Abg. Adolfo Arce O.
Director de Verificación de Contratos - DNCP

5.5. (Hallazgo 2.5) En ninguna de las 4 (cuatro) Instituciones Educativas visitadas se ha visualizado en el comedor o en el lugar de guarda de los complementos nutricionales, la copia del menú cíclico para el desayuno/merienda.

La Contratante, manifiesta cuanto sigue:

"La copia del menú cíclico es entregada a cada director/a de las instituciones educativas beneficiadas con la provisión de este contrato a fin de que se pueda tener a la vista la entrega correspondiste de acuerdo a cada día de la semana, en ninguna parte del pliego se ha establecido que eso deba ser adheridos a alguna parte del edificio. La copia del menú cíclico como fuera explicado más arriba es entregada con la documentación del contrato, además se ha señalado a los Directores que puedan descargar toda la documentación del portal de contrataciones públicas, lo cual está disponible sin ningún tipo restricción (clave) para el acceso a dicha información." (Sic).-

Teniendo en cuenta que la fundamentación de la Contratante es acertada y clara con relación a este punto, **corresponde levantar el hallazgo 2.5.-**

5.6. (Hallazgo 2.6) En la Esc. Parroquial Domingo Savio, la Esc. Bás. Nº 4710 Santa Teresita del Niño Jesús y la Esc. bás. Nº 2894 Bernardino Caballero, los envases secundarios de las leches verificadas no poseían leyenda.

La Contratante, manifiesta cuanto sigue:

"Con respecto a este hallazgo, el envase primario de la leche está perfectamente identificada en cada uno de los mismos de acuerdo a lo establecido en el PBC. En cuanto al envase secundario debido a las actualizaciones del diseño de los envases del producto elaborado por la firma Láctea, de la cual la firma Don Manuel adquiere el producto, al tratar de modificar el rotulado de los mismos podría haber generado atraso en la entrega, por lo que Contratante no ha encontrado parámetros que perjudiquen o entorpezcan el normal funcionamiento del programa institucional "COMPLEMENTO NUTRICIONAL PARA ESCUELAS PÚBLICAS ID N° 355406", por dicho motivo se ha autorizado el cambio de diseño y rotulado general de los envases primarios y secundarios del producto leche entera UAT, provisión de la firma Don Manuel Román Solís, por medio de la RESOLUCIÓN/EJD/UOC N° 064/2019, de fecha 23 de mayo de 2019. La respecto la modificación del contrato es exclusiva responsabilidad de la Máxima Autoridad de la Institución, por tanto y atendiendo a dicho cambio no genera ningún margen económico adicional para el proveedor, ni tampoco viola los principios generales consagrados en el Art 4 de la Ley 2051/03 " De Contrataciones Públicas". Además, con el cambio introducido se ha evitado retrasos innecesarios a fin de no violar lo dispuesto en la Ley N° 1680/01 "Código de la Niñez y la Adolescencia", que en su artículo 3° establece: "Del principio de interés superior. Toda medida que se adopte respecto al niño o adolescente estará fundada en su interés superior. Este principio estará dirigido a asegurar el desarrollo integral del niño o adolescente, así como el ejercicio y disfrute pleno de sus derechos y garantías...". Cabe destacar también que la leche en envase de 200 ml UAT es fabricado solo para merienda escolar ya que esa ración no es de comercialización en las despensas y supermercados de territorio paraguayo..//... Por tanto, se solicita levantar el siguiente punto observado en el presente Informe Preliminar de Verificación teniendo en cuenta la documentación obrante y el argumento expuesto." (Sic).-

Teniendo en cuenta lo observado durante la verificación *in situ* y considerando las manifestaciones de la Contratante, se constata que la misma permitió que la firma **DON MANUEL** de Manuel Román Solís entregue los envases de Leche UAT con una impresión

Abg. Nathasha Bernal Verificador Contractual DNCP DVC

Abg. Adolfo Arce O. Director de Verificación de Contratos - DNCP

distinta a la solicitada en el Pliego de Bases y Condiciones, es decir sin leyenda alguna; si bien indican que el cambio se realizó en base a una Resolución emitida por la Contratante, esto no se habría ajustado a los procedimientos dispuestos en la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas" que exige las modificaciones al Contrato por vía de la Adenda.-

En base a todo lo expuesto y a lo ya indicado en el análisis del hallazgo 2.3, **el hallazgo 2.6 se mantiene firme**. -

5.7. (Hallazgo 2.7) En la Esc. Bás. Nº 2894 Bernardino Caballero fue dificultosa la visualización de la fecha de vencimiento en algunos envases correspondientes a las Chapitas.

La Contratante, manifiesta cuanto sigue:

"El envoltorio de las Chipitas tiene todo el rotulado requerido en el pliego de bases y condiciones, al respecto en el hallazgo del Informe Preliminar no se hace referencias del porque es dificultosa la visualización de la fecha de vencimiento, es decir si esta borrosa la fecha o porque es pequeña o cual es la dificultad para la lectura de dicha fecha de vencimiento, es decir no se señala claramente el posible incumplimiento que debería ser la observación de la DNCP. Al respecto en cada envoltorio primario se encuentran indicada tanto la fecha de elaboración como también la fecha de vencimiento del producto, por lo que no se puede determinar cuál es la observación de los verificadores de la DNCP. Al respecto las especificaciones técnicas no se indican el lugar exacto donde debe estar la fecha de fabricación y la fecha de vencimiento del producto..//... Por tanto, se solicita levantar el siguiente punto observado en el presente Informe Preliminar de Verificación, teniendo en cuenta que no hay ningún tipo de incumplimiento de las especificaciones técnicas y del contrato." (Sic).-

En ningún momento los verificadores de la DNCP cuestionaron el rotulado del envoltorio correspondiente a las Chipitas, más bien se dejó asentado en el Acta de Verificación *in situ* que resultó dificultosa la visualización de la fecha de vencimiento del producto. Independientemente al motivo por el cual no resultó posible visualizar de manera óptima los datos del vencimiento del producto, es una cuestión meramente lógica y natural que las fechas de fabricación y vencimiento de un producto, que será consumido en el marco del programa de Complemento Nutricional, sean claras, perfectamente legibles y visibles; en razón de ello **el hallazgo 2.7 se mantiene firme.-**

5.8. (Hallazgo 2.8) Conforme manifestaciones de la Directora de la Escuela Básica N° 4710 Santa Teresita del Niño Jesús, la galletita de Chía con sabor vainilla nunca fue entregada.

La Contratante, manifiesta cuanto sigue:

"En todas las escuelas establecidas en el pliego de bases y condiciones, plan de entrega, se han realizado las entregas de los productos objeto del contrato, en tiempo y forma por parte proveedor. Al respecto no se cuenta con ningún tipo de reclamos por parte de la Directora de la Escuela Básica Santa Teresita del Niño Jesús referente a la no provisión por parte de Don Manuel de las galletitas dulce de Chía..//... En cuanto a la recepción de los bienes, tanto en cantidad, fecha de entrega y calidad de los mismos, según el pliego de bases y condiciones en el punto c) Plan de Entregas se ha establecido lo siguiente: "Los responsables de la recepción de los bienes adjudicados serán los Directores y/o la/s persona/s autorizadas por el Director de cada institución beneficiada."...//... El autorizado deberá ser designado a

Abg. Natthasha Bernal
Verificador Contractual
DNCP DVC

Abg. Adolfo Arse O.
Director de Verificación de Contratos - DNCP

través de un acto administrativo oficial suscripto por el Director/a, estando el autorizado obligado a recibir los bienes y suscribir las actas y remisiones de entrega hasta tanto el Director/a designe a otra persona en su reemplazo (registro de firmas). La entrega en un lugar que no sea el indicado y fuera del tiempo establecido, será considerada como un incumplimiento..//... Al respecto cada Director es responsable de la recepción de los bienes objeto del contrato, por lo tanto en caso de incumplimiento o la entrega en cantidades menores o con especificaciones técnicas diferentes a lo establecido en el Contrato deben comunicar inmediatamente a la Gobernación de Alto Paraguay de tal forma a que la Administración del contrato tome las medidas para el cumplimiento total de las obligaciones establecida en la misma." (Sic).-

Continúan manifestando lo siguiente: *"En el propio informe efectuado por la DNCP se ha escrito lo siguiente: " que durante la verificación in situ se han tomado fotografías de actas de entregas y nota de remisión como que los insumos de la merienda fueron entregados", es decir, los verificadores han accedido, en la propia escuela durante la verificación, a los documentos que son los comprobantes de entrega de los bienes en las cuales se indican la descripción y las cantidades entregadas por la firma proveedora y que en dichos documentos se indican que las galletitas de chía con sabor a vainilla fueron entregadas de acuerdo a la cantidad establecido en la orden de compra correspondiente..//... Con relación a esto: ¿Dónde está el incumplimiento? y ¿Cómo es que se ha asentado en el acta de verificación de "que no se ha entregado la galletita de Chía" si en el documento de entrega a la que han accedido se encuentra recepcionado por la persona que dijo que no se entregó? Al respecto surge otra interrogante ¿los verificadores de la DNCP no han tenido acceso al depósito de la Escuela a fin de comprobar lo que han asentado en el Acta la Directora? Con respecto a estas interrogantes el presente hallazgo de la DNCP genera más dudas para la Contratante ya que como ha se mencionado más arriba, de esta escuela en particular no se ha recepcionado quejas o reclamos de la falta de alguno de los bienes a ser proveídos..//... Por tanto, se solicita levantar el siguiente punto observado en el Informe de Verificación por la falta de comprobar si efectivamente hubo un faltante en la entrega por parte de los verificadores y también porque no hay ningún tipo de incumplimiento de las especificaciones técnicas y del contrato."* (Sic).-

Con relación a este punto, vale mencionar que lo asentado en el Acta de Verificación N° 739 Anexo II fue una manifestación de la Directora de la institución educativa; sin embargo la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas en ninguna parte del Informe Preliminar de Verificación habla de un incumplimiento, más bien se pretende actuar conforme a las buenas prácticas dándole a la Contratante el derecho y la oportunidad de realizar el descargo respectivo con relación a las observaciones y manifestaciones recabadas durante la verificación *in situ*.-

Esta Dirección ha verificado el Acta de entrega de la **Escuela Básica N° 4710 Santa Teresita del Niño Jesús** correspondiente al mes de junio remitida por la Contratante, así como el Acta de entrega del mes de agosto fotografiada durante la verificación *in situ*, y las mismas cuentan con la firma de Maria Ramírez González, Directora de la Institución, de esa forma la misma certifica la entrega de los insumos que forman parte de la merienda escolar. -

En razón de no contar con documentación alguna que respalde el reclamo de la directora de la Institución, **corresponde levantar el hallazgo 2.8.**-

Abg. Nathaliha Bernal
Verificador Contractual
DNCP DVC

Abg. Adolfo Arce O.
Director de Verificación de Contratos - DNCP

5.9. (Hallazgo 2.9) No se tiene a la vista el cronograma de entregas ni la primera Orden de Compra, por ende, no se puede determinar el momento exacto en que se debió haber realizado la primera entrega.

La Contratante, manifiesta cuanto sigue:

"Las mismas fueron remitidas en el Expediente Digital N° 105502/19, presentando en fecha 14/10/2019, en respuesta a la nota DVC N° 188/19"

Se han verificado tanto las documentaciones remitidas de manera extemporánea — 14 de octubre de 2019 — como las remitidas al momento del descargo en fecha 07 de enero del 2020, sin embargo no se tiene la vista el Cronograma de Entregas ni la primera Orden de Compra.-

En razón a lo expuesto, **corresponde mantener firme el hallazgo 2.9.-**

5.10. (Hallazgo 2.10) No se observa la Certificación de conformidad del primer lote con el cual se garantiza el cumplimiento de las Especificaciones Técnicas requeridas, otorgado por el Instituto Nacional de Tecnología, Normalización y Metrología (INTN).

La Contratante, manifiesta cuanto sigue:

"La certificación de conformidad fue establecido en el pliego de bases y condiciones según lo siguiente: "el proveedor adjudicado deberá presentar ante la contratante, antes de realizar la entrega del primer lote a las instituciones educativas, la ***Certificación de Conformidad*** *del producto con las especificaciones técnicas indicadas en el punto f* ***"COMPOSICION FISICO - QUIMICA Y NUTRICIONAL" Tabla 1 y Tabla 2;*** *Y* ***"REQUISITOS MICROBIOLOGICOS PARA MUESTRA REPRESENTATIVA" Tabla 3,*** *expedida por el Instituto Nacional de Tecnología, Normalización y Metrología (INTN), conforme al Reglamento ONC- RG- 002 Última remisión."* (Sic).-

Con relación a este punto es menester mencionar que la documentación que se tiene a la vista es de **fecha 10 de octubre de 2019**, sin embargo, la primera entrega según manifestaciones de la Contratante fue realizada en **junio de 2019**. Por otra parte se destaca que el certificado de conformidad en cuestión no fue emitido por el Instituto Nacional de Tecnología, Normalización y Metrología (INTN), sino por el Gerente de Producción, el señor Arsenio Arrúa en representación de la marca Henmy y el Jefe de Control de Calidad, el señor Dennis Giesbrecht, en representación de la marca La Holanda Limitada.-

En razón a lo expuesto, corresponde **mantener firme el hallazgo 2.10.-**

5.11. (Hallazgo 2.11) No se tienen a la vista documentos que avalen la realización del muestreo aleatorio sobre los productos entregados a las Instituciones Educativas beneficiarias o en su reemplazo el Certificado de Marca de conformidad de cada producto ofertado.

La Contratante, manifiesta cuanto sigue:

"Remitimos adjunto la documentación que avala los muestreos correspondientes." (Sic).-

Al respecto, vale mencionar que no se tuvo a la vista entre las documentaciones remitidas por la Contratante, alguna que avale los muestreos; sin embargo dentro de

Natasha Bernal
Verificador Contractual
DNCP DVC

Adolfo Arce
Dirección de Verificación
DNCP

documentaciones remitidas el 07 de enero del 2020 se verifica el Certificado de Marca de Conformidad de cada producto ofertado. -

En razón a lo expuesto, **corresponde levantar el hallazgo 2.11.-**

5.12. (Hallazgo 2.12) No se ha remitido la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato requerida para la presente licitación.

La Contratante, manifiesta cuanto sigue:

"La copia de la garantía de fiel cumplimiento del contrato fue remitida en el Expediente digital de la DNCP N° 105502/19, en la carpeta "ID _355406_carpeta _10_1571079181930". En el mencionado archivo la copia escaneada de la póliza de caución emitida por la compañía La Consolidada de Seguros, con fecha de emisión el 22/05/2019, vigencia desde el 10/05/2019 al 31/12/2020, siendo el monto asegurado de G. 434.986.922, monto que corresponde al 10% del monto del contrato, según como fue establecido en la cláusula novena del contrato, por tanto la póliza se ha emitido en tiempo y plazo con el monto de cobertura según como fuera establecido en el pliego de bases y condiciones y el propio contrato..//... Por tanto, se solicita levantar el siguiente punto observado en el presente Informe Preliminar de Verificación teniendo en cuenta que no fue verificada la documentación por el verificador y por tanto no hay ningún tipo de incumplimiento." (Sic).-

De entre las documentaciones presentadas en forma extemporánea por la **GOBERNACIÓN DE ALTO PARAGUAY** se observa la copia de la Póliza Nº 007.1509.024234/000. Al respecto, se corrobora que, habiendo sido suscrito el Contrato N° 09/19 en fecha **10 de mayo de 2019** y siendo emitida la póliza el **22 de mayo de 2019**, la **Garantía de Fiel Cumplimiento NO ha sido emitida dentro del plazo establecido en el artículo 39 de la Ley Nº 2.051/03** que cita cuanto sigue: *"...Los proveedores y contratistas deberán entregar la garantía de cumplimiento del contrato a más tardar dentro de los diez días calendario siguientes a la firma del contrato"*, es decir, la póliza fue emitida 2 (dos) días después del plazo establecido en la Ley.-

El contrato se considera perfeccionado, cuando ha sido firmado y ha sido presentada la Garantía de Fiel Cumplimiento, en razón de ello la garantía debió ser presentada a tenor de lo dispuesto en el artículo N° 39 de la Ley 2.051/03.-

Considerando que el hallazgo señalaba la falta de presentación del documento, y que la Contratante ha remitido la póliza, **se levanta el hallazgo 2.12**. De todos modos, se hace una observación a la Contratante sobre la presentación extemporánea de la misma, realizándose una recomendación al respecto en el apartado 6 que deberá ser tenida en cuenta al momento de elaborar el Plan de Mejoramiento Institucional. -

5.13. (Hallazgo 2.13) Se evidencia una clara incongruencia en cuanto al valor de la Garantía de Fiel Cumplimiento entre el Pliego de Bases y Condiciones y el Contrato, ya que el primero exige el 5% del valor total del contrato, cuando que el contrato mismo establece que será del 10% del monto total.

La Contratante, manifiesta cuanto sigue:

"En el pliego de bases y condiciones se ha indicado que la garantía de fiel cumplimiento debió ser del 5%, pero finalmente y ante la importancia del monto del contrato y lo sensible que es la provisión de la merienda escolar, en el contrato se ha establecido el porcentaje del 10%

Abg. Nathasha Bernal Verificador Contractual DNCP DVC

Abg. Adolfo Arce O. Director de Verificación de Contratos DNCP

(que es el máximo porcentaje exigido en la ley de contrataciones públicas). Al respecto tomando en cuenta la Resolución DNCP 2.901/15 "por la cual se modifica la proforma del contrato estableciéndose el orden de prelación en los mismos" en la cual se ha establecido el orden de prelación siendo el mismo en el siguiente: a) el contrato, b) el pliego de bases y condiciones, sus adendas y modificaciones, c) las IAO y las CGC, entre otros..//... Como se ha mencionado en el párrafo anterior y teniendo en cuenta el orden de prelación en los contratos administrativos se ha optado para exigir el 10% del monto del contrato para la póliza de fiel cumplimiento..." (Sic).-

Verificada la Póliza Nº 007.1509.024234/000 (SUM Y/O SERV.-GARANTÍA ADJUDICACIÓN), se observa que la misma fue emitida por el monto de G. 424.986.922 (guaraníes cuatrocientos veinticuatro millones novecientos ochenta y seis mil novecientos veintidós), monto que corresponde al 10% del valor total del contrato verificado, lo que da a entender que se rigieron por lo establecido en el contrato.-

Con relación a este punto vale mencionar lo indicado en el artículo 1° de la Resolución DNCP Nº 2.901/15: "*Los documentos contractuales firmados por las partes y que forman parte integral del Contrato son los siguientes; (a) El Contrato; (b) El Pliego de Bases y Condiciones y sus Adendas o modificaciones; (c) Las Instrucciones al Oferente (IAO) y las Condiciones Generales del Contrato (CGC) publicadas en el Portal de Contrataciones Públicas; (d) La oferta del Proveedor; (e) La resolución de adjudicación del Contrato emitida por la Contratante y su respectiva notificación..//... Los documentos que forman parte del Contrato deberán considerarse mutuamente explicativos; en caso de contradicción o discrepancia entre los mismos, la prioridad se dará en el orden enunciado anteriormente, siempre que no contradigan las disposiciones del Pliego de Bases y Condiciones, en cuyo caso prevalecerá lo dispuesto en este."* (Sic).-

Teniendo en cuenta la Resolución precedentemente mencionada, la Contratante debió haber tomado en cuenta lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones, ya que el contrato no estaba acorde al mismo, sin embargo, como el porcentaje de la garantía adoptado es mayor al indicado en el PBC y al no existir perjuicio en ese sentido, corresponde **levantar el hallazgo 2.13.-**

5.14. (Hallazgo 2.14) No se observa en el Portal de Contrataciones Públicas el Formulario de Informe de Servicios Personales (FIS), como lo estipula en el Decreto N° 6.121/16.

La Contratante, manifiesta cuanto sigue:

"En el portal de contrataciones públicas, el proveedor ha levantado el Formulario FIP con una nómina de 38 personales a cargo del contrato, según se pueden apreciar de la impresión de pantalla de la ubicación de la pestaña donde se encuentra dicho formulario..//... En la imagen siguiente se puede apreciar parte de la pantalla del portal con la pestaña donde se encuentra levantado el formulario FIP del proveedor..//... Por tanto, se solicita levantar el siguiente punto observado en el presente Informe Preliminar de Verificación teniendo en cuenta que la observación fue por una negligencia del verificador y no por un incumplimiento del proveedor de la normativa establecida para el efecto". (Sic).-

Con relación a las manifestaciones de la Contratante de que el hallazgo se debe a una negligencia del observador, se resalta que el hallazgo se funda en la falta de visualización del **Formulario de Informe de Servicios Personales – FIS** en el Portal de Contrataciones Públicas y no del **Formulario de Identificación del Personal – FIP** como malinterpreta la convocante.

Abg. Nathusha Bernal
Verificador Contractual
DNCP - DVC

Abg. Adolfo Arce
Director de Verificación de Contratos - DNCP

por lo que, no habiéndose expedido con relación al hallazgo en concreto, corresponde **mantener firme el hallazgo 2.14.-**

5.15. (Hallazgo 2.15) No se verifica que la GOBERNACIÓN DE ALTO PARAGUAY haya emplazado al proveedor a que provea la información solicitada en el formulario FIS, en cumplimiento a lo estipulado en la legislación vigente.

La Contratante, manifiesta cuanto sigue:

"En el portal de contrataciones públicas, el proveedor ha levantado el Formulario FIP con una nómina de 38 personales a cargo del contrato, según se pueden apreciar de la impresión de pantalla de la ubicación de la pestaña donde se encuentra dicho formulario. Al respecto se solicita al verificador de la DNCP verifique los documentos que se encuentran cargados en el sistema referente al contrato en verificación..//... En la imagen siguiente se puede apreciar en la parte de la pantalla del portal con la pestaña donde se encuentra levantado el Formulario FIP del proveedor..//... El proveedor ha levantado el formulario FIP posterior a la formalización del contrato dentro de los 30 días según como fuera establecido en el pliego de bases y condiciones y en el contrato..//... Por lo expuesto, se solicita levantar el siguiente punto observado en el presente Informe Preliminar de Verificación teniendo en cuenta que no hay ningún tipo de incumplimiento del contrato por parte del proveedor." (Sic).-

Nos remitimos al Sistema de Información de las Contrataciones Públicas a fin de corroborar si la empresa **DON MANUEL** consignó los datos de identificación de las personas físicas propuestas para la ejecución de las obligaciones contractuales. Así, se observa cargado el Formulario de Información del Personal (FIP), sin embargo el Formulario de Informe de Servicios Personales (FIS) no se tiene a la vista.-

Es menester que acotar que el presente hallazgo nace a raíz de la falta de visualización de Formulario de Informe de Servicios Personales (FIS) mediante el cual se requiere que el proveedor o contratista consigne, por cada persona, ya identificada en el Formulario de Identificación del Personal (FIP), el cumplimento de sus funciones exclusivas, la remuneración correspondiente y por el último el tipo de relación. Sin embargo, la Contratante en su escrito de descargo hace alusión al Formulario (FIP), el cual identifica a las personas que ejecutarán el contrato.-

Por tanto, viendo que la justificación emitida por la Contratante no guarda relación con el hallazgo 2.15 de Informe Preliminar de Verificación ya que no informan si se emplazó o no al proveedor a presentar el **Formulario FIS**, corresponde que **el hallazgo 2.15 se mantenga firme.-**

5.16. (Hallazgo 2.16) A falta de documentaciones, no es posible precisar si el cálculo con relación al pago y sus deducciones –IVA 10% y Retención del 0,4 %– fue realizado correctamente por la GOBERNACIÓN DE ALTO PARAGUAY.-

La Contratante, manifiesta cuanto sigue:

"La Gobernación de Alto Paraguay no es agente de retención de los impuestos IVA ni Renta por lo tanto cada proveedor debe realizar el pago correspondiente de dichos conceptos directamente en las bocas de cobranzas habilitados para el efecto. Al respecto la Contratante no retiene IVA ni la Renta solo el monto correspondiente a la aplicación del Art 41 de la Ley 2051/03 que establece lo siguiente: "Independientemente del proceso de contratación que se hubiese empleado, los organismos, las entidades o las municipalidades deberán retener el

Abg. Nathasha Bernal Verificador Contractual DNCP DVC

Abg. Adolfo Arce O. Director de Verificación de Contratos - DNCP

equivalente al cero punto cuatro por ciento del importe de cada factura o certificado de obra, deducidos de los impuestos correspondientes, que presenten a cobro lo proveedores y contratistas, con motivo de la ejecución de los contratos materia de la presente ley, a fin de que estos montos sean destinados a la implementación, operación, desarrollo, mantenimiento y actualización del Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP), de conformidad con las previsiones establecidas en los reglamentos pertinentes..//... Al respecto la Gobernación de Alto Paraguay ha deducido el porcentaje al IVA, el porcentaje correspondiente a la renta ha calculado el valor o monto neto deducido los impuestos sobre lo cual se aplica el 0.4% que es lo que establece el mencionado artículo de la Ley 2051/03" De las Contrataciones Públicas". Por tanto, la retención del 0.4% fue calculado correctamente. En el Informe Preliminar de la DNCP no se indica cual es la base de cálculo ni como han calculado el monto que dicen estar incorrecto. Al respecto si la DNCP considera que dicho cálculo se encuentra diferente a lo establecido en la Ley de Contrataciones solicitamos que se especifique cual es la normativa aplicable para el cálculo y de existir diferencias en base a la normativa que señale la DNCP para rectificar dicho monto." (Sic). -

A continuación, mencionan que: *"La copia de la orden de pago, factura, recibo de dinero y comprobante de retención 0.4% correspondiente al Art. 41 de la Ley 2051/03 fue remitida en el Expediente digital DNCP N° 105502/19, en la carpeta "id_ 355406_ carpeta _10_1571079181930", archivo "OP 422 A. pdf", solicitamos que la DNCP haga la revisión de estos documentos mencionados..//... La copia de la retención del 0.4% correspondiente al Art. 41 de la Ley 2051/03 fue remitida en el Expediente digital DNCP N° 105502/19, en la carpeta "id_ 355406_ carpeta _10_1571079181930", archivo "Retenciones.pdf". Además, el detalle de los pagos realizados para este contrato se encuentra publicados en el portal de contrataciones en la pestaña de "pagos realizados"..//... Por tanto, se solicita levantar el siguiente punto observado en el Informe Preliminar de Verificación teniendo en cuenta que no hay ningún tipo de incumplimiento de la contratante ni del proveedor."* (Sic).-

Con relación a este punto, vale mencionar que en ninguna parte del Informe Preliminar de Verificación N° 18/2019 se expresa que el cálculo realizado por la **GOBERNACIÓN DE ALTO PARAGUAY** fuese incorrecto; sería imprudente que esta Dirección se manifieste con relación a si el cálculo fue correcto o incorrecto al no tener a la vista la documentación necesaria que permita realizar los cálculos correspondientes. Es decir, este hallazgo fue asentado en virtud a la falta de documentación al momento de la elaboración del Informe Preliminar.-

Ahora bien, se ha verificado la carpeta *"id_ 355406_ carpeta _10_1571079181930"*, archivo *"OP 422 A. pdf"*, observando que en la misma solo se tiene a la vista el pago realizado en fecha 15 de julio de 2019 y no así los demás pagos realizados, según obra en el Portal de Contrataciones Públicas.-

Así también, se procedió a verificar la carpeta *"id_ 355406_ carpeta _10_1571079181930"*, archivo *"Retenciones.pdf"*, en la cual se tiene a la vista una boleta de retención del 0,4% por los contratos suscriptos; sin embargo no es del todo legible, y corresponde a la misma documentación que se encuentra en la carpeta *"_ id_ 355406_ carpeta _10_1571079181930"*, archivo *"OP 422 A. pdf"*.-

En razón de que nuevamente no se tienen a la vista todas las documentaciones precisadas a fin de poder proceder al análisis correspondiente a este punto y cabe resaltar que no se ha evidenciado una discriminación de los bienes que graban IVA por el 10% o el 5%, por tanto se **mantiene firme el hallazgo 2.16.-**

Abg. Adolfo Arce O.
Director de Verificación de Contrataciones DNCP

Abg. Nathasha Berna
Verificador Contractual
DNCP DVC

5.17. (Hallazgo 2.17) No se observa el Informe de Auditoría Interna Institucional sobre la ejecución del presente contrato.

La Contratante, manifiesta cuanto sigue:

"La verificación de este contrato no se encuentra dentro del plan de la Auditoria Interna Instituciones, por lo tanto no se ha realizado informe alguno. Tampoco se ha detectado algún tipo de irregularidad que amerite la realización de un informe de auditoría por medio de una auditora especial para el efecto..//... Por tanto, se solicita levantar este punto de hallazgo del informe preliminar referente al contrato en verificación por parte de la DNCP." (Sic).-

Atendiendo a lo manifestado por la Gobernación de Alto Paraguay con relación a que no han incluido en el Plan Anual de Auditoría el presente contrato verificado, es menester acotar que no ha remitido documentación formal alguna emitida por la Auditoría Interna Institucional por la cual se compruebe la no inclusión del presente contrato en su Plan Anual de Auditoría.-

Al respecto, cabe traer a colación el artículo 61° de la Ley N° 1.535/99 *"De Administración Financiera del Estado*: *"La Auditoría Interna Institucional constituye el órgano especializado de control que se establece en cada organismo y entidad del Estado para ejercer un control deliberado de los actos administrativos del organismo respectivo, de conformidad con las normas de auditoría generalmente aceptadas... Su tarea principal consistirá en ejercer el control sobre las operaciones en ejecución; verificando las obligaciones y el pago de las mismas con el correspondiente cumplimiento de la entrega a satisfacción de bienes, obras, trabajos y servicios, en las condiciones, tiempo y calidad contratados"* (lo subrayado es nuestro).-

En razón de que la justificación expuesta por la Contratante resulta insuficiente, **corresponde mantener firme el hallazgo 2.17.-**

5.18. (Hallazgo 2.18) La Unidad Operativa de Contratación de la GOBERNACIÓN DE ALTO PARAGUAY, a la fecha, no ha remitido el reporte de ejecución contractual correspondiente al año 2018, la fecha tope para remitir el mismo fue el 30 de abril de 2019.

La Contratante, manifiesta cuanto sigue:

"La Gobernación del Departamento de Alto Paraguay no puede remitir reporte de ejecución contractual correspondiente al año 2018, atendiendo a que el llamado de la referencia era Plurianual y hasta la fecha tope para remitirlo no fue adjudicada el mismo; pero lo correspondiente al año 2019 se estará remitiendo en la brevedad posible". (Sic).-

Para una mejor compresión, es menester tener en cuenta lo establecido en la Resolución DNCP N° 695/2016 —que modifica parcialmente la Resolución DNCP N° 934/2015 que reglamenta el Art. 104° del Decreto N° 21909/03—, de que toda Unidad Operativa de Contratación deberá remitir a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) un informe sobre la ejecución de los contratos suscritos durante el Ejercicio Fiscal del año anterior. Sobre el particular, la Resolución DNCP N° 695/2016 en su artículo 3° indica: *"El plazo para la remisión de la información señalada en el artículo anterior será de cuatro (4) meses posteriores al cierre de cada ejercicio fiscal."* (Sic).-

Ahora bien, en ningún punto del Informe Preliminar de Verificación N° 18/2019 se observa que el presente contrato debe estar incluido dentro del Reporte de Ejecución

Abg. Nathasha Bernal
Verificador Contractual
DNCP DVC

Abg. Adolfo Arce O.
Director de Verificación de Contratos - DNCP

Contractual 2018, más bien el hallazgo nace por la falta de visualización del mencionado reporte en el SICP, el cual circunstancialmente involucra parcialmente de este contrato. -

En razón de que las justificaciones expuestas son insuficientes, corresponde **mantener firme el hallazgo 2.18.-**

5.19. (Hallazgo 2.19) No se visualiza en el Sistema de Seguimiento de Contratos la carga de las Garantías y los Indicadores de Cumplimiento, ni siquiera se ha asignado Administrador del presente contrato; pese a que la GOBERNACIÓN DE ALTO PARAGUAY se encuentra obligada desde el mes de agosto.

La Contratante, manifiesta cuanto sigue:

"El sistema de Seguimiento de Contratos — SSG — la UOC puede visualizar y editar la cantidad de 22 (veintidós) contratos que correspondan a los llamados del año 2019. Al respecto el llamado con ID N° 355.406 "COMPLEMENTO NUTRICIONAL PARA ESCUELAS PÚBLICAS ID N° 355406", que corresponde al contrato en verificación no se visualiza en el listado de contratos para el seguimiento de contratos, por lo tanto, la UOC no puede editar el mismo para la asignación de un Administrador de Contratos para que este pueda realizar la carga de los documentos de la ejecución contractual..//... Entendemos que la habilitación para la carga de los datos de la ejecución del contrato con el ID N° 355406 debió realizar la DNCP, conforme a la normativa de implementación (Resolución N° 1700/19), debido a como se ha explicado en el párrafo anterior no puede ser editado por la cuenta madre de la UOC..//... Por tanto, se solicita levantar este punto del hallazgo del informe preliminar referente al contrato en verificación por parte de la DNCP." (Sic).-

Con relación a este punto vale acotar que el Artículo 1° de la Resolución DNCP N° 1.700/19 establece que: "*Deberán estar en el Sistema de Seguimiento de Contratos, todos aquellos contratos suscriptos desde el año 2019 y todos aquellos vigentes al momento del ingreso de la Contratante."* (Sic).-

Ahora bien, referente a la falta de visualización del contrato en verificación, se señala que el mismo se visualiza en el listado de contratos en el Sistema de Seguimiento de Contratos[4]. Así, es importante aclarar que tanto la habilitación para la carga de los datos de la ejecución del contrato con el **ID N° 355.406**, como la asignación de un Administrador de contratos, lo debe hacer la misma Convocante y no la Dirección de Contrataciones Públicas.-

En razón de que las justificaciones expuestas son insuficientes, **corresponde mantener firme el hallazgo la conclusión 2.19.-**

En base al análisis del descargo y las documentaciones remitidas, se mantienen firmes los hallazgos 2.1, 2.2, 2.3 ,2.6 ,2.7 ,2.9, 2.10, 2.14 ,2.15, 2.16, 2.17, 2.18 y 2.19; se levantan los hallazgos 2.4, 2.5, 2.8, 2.11, 2.12 y 2.13, correspondientes al Informe Preliminar de Verificación de Contratos N° 18/19.-

6. RECOMENDACIONES

Se insta a la **GOBERNACIÓN DE ALTO PARAGUAY** a que para futuros procesos de contratación pública desarrolle e implemente los controles necesarios a fin evitar irregularidades o falencias iguales o similares a las detectadas en la presente verificación, especialmente

[4] Se anexa captura de pantalla en la cual, en el SSC.-

Abg. Nathasha Bernal
Verificador Contractual
DNCP DVC

Abg. Adolfo Arce O.
Director de Verificación de Contratos - DNCP

respecto a la elaboración de las especificaciones técnicas y al control y seguimiento de los contratos públicos, incluyendo:

- Establecer una etapa de control sobre la redacción del Pliego de Bases y Condiciones, especialmente en lo que respecta a las especificaciones técnicas y detalles del servicio a ser prestado, a fin de que no se preste a confusiones, como por ejemplo en cuanto al rol de las partes.

- Establecer un mecanismo de verificación que asegure un control preciso e inequívoco para el cabal cumplimiento de las EE.TT., con relación a lo establecido en el PBC y lo pactado en el contrato.

- Establecer un mecanismo de control que permita la formalización de las modificaciones al contrato conforme a la normativa vigente, así como su oportuna comunicación a la DNCP para la publicación en el Portal de Contrataciones Públicas.

- Establecer un mecanismo de control que dé seguimiento a las Garantías solicitadas en el Pliego de Bases y Condiciones, respecto a la fecha de emisión y presentación de la misma en base a la Ley Nº 2.051/03.-

- Establecer un mecanismo de control sobre la presentación y carga en el SICP (por parte del contratista/proveedor) del Formulario de Identificación del Personal (FIP) y del Formulario de Informe de Servicios Personales (FIS).

- Realizar jornadas de capacitación con los directores de las Instituciones Educativas beneficiadas, atento a que ellos son el primer filtro ante eventuales incumplimientos, a fin de que los mismos puedan estar en conocimiento de las especificaciones técnicas, el Plan de Entrega y el Menú Cíclico; y de tal forma puedan contribuir al cumplimiento de los lineamientos del MEC y las EE.TT del Pliego de Bases y Condiciones.

- Establecer mecanismos eficientes de registro y archivo para documentaciones correspondiente a la ejecución de los contratos teniendo en cuenta el Decreto 2.992/2019, a efectos de dar cumplimiento a las obligaciones legales que pesan sobre las UOC.-

- Establecer un mecanismo efectivo de carga y actualización de los contratos y sus documentaciones en el Sistema de Seguimiento de Contratos, según corresponda. Así también, para la remisión anual del Reporte de Ejecución Contractual.-

- Iniciar las investigaciones correspondientes a fin de deslindar responsabilidades de los funcionarios que intervinieron en el marco de la ejecución contractual, respecto a las irregularidades detectadas.

Se recuerda a la Contratante que es la Administración Pública la que ejerce la dirección y el control o seguimiento de la ejecución de sus contratos, a fin de lograr la plena garantía de sus intereses —y la de los beneficiarios del objeto del contrato—, así como la máxima calidad de los bienes, servicios u obras que va a adquirir o contratar.-

Igualmente, cabe traer a colación que por **Resolución DNCP N° 2786/14** de fecha 25 de septiembre de 2014 —publicada en el SICP— se dispone que los Organismos y Entidades del Estado (OEE) y las Municipalidades elaboren un **Plan de Mejoramiento Institucional — aprobado según el formado MECIP—**. Es así que deberán elaborar un Plan de Mejoramiento

Abg. Nathasha Bernal
Verificador Contractual
DNCP DVC

Abg. Adolfo Arce O.
Director de Verificación de Contrataciones - DNCP

como resultado del Informe Final emitido por la Dirección de Verificación de Contratos (DVC), en el cual se incluyan todas las acciones en relación a los hallazgos que se mantuvieron firmes; y comunicar el mismo a la DNCP dentro del plazo de veinte (20) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de esta Evaluación Final de Verificación -

El seguimiento de los planes de mejoramiento elaborados a partir de los hallazgos y las recomendaciones de la DVC de la DNCP será realizado por cada Auditoría Interna u otros organismos internos de control, conforme al artículo 4° de la Resolución DNCP N° 2786/14.-

Se dispone la remisión del Informe Final a la Contratante — **GOBERNACIÓN DE ALTO PARAGUAY** — y a la **Auditoría Interna Institucional** de la Contratante, comunicándoles el cierre de los trabajos de verificación y adjuntando una copia de los antecedentes del mismo.-

Asimismo, se remiten copias del Informe Final de Verificación y sus antecedentes a la **Dirección Jurídica de la DNCP**, para lo que hubiere lugar.-

Finalmente, en razón a los hallazgos obrantes en el presente informe con relación a la merienda escolar, es pertinente remitir una copia de los antecedentes a la **Dirección General de Bienestar Estudiantil** dependiente del Viceministerio de Educación Básica, para los fines y controles pertinentes.-

Abg. NATHASHA BERNAL RESQUIN
Verificador Contractual

Abg. ADOLFO ARCE OLMEDO
Director de Verificación de Contratos

ANEXO

Resultados de la Búsqueda

En esta sección podrá ver los resultados de la búsqueda realizada más arriba

ID Llamado	Nombre Llamado	Nombre o Razón Social	RUC Nº	Fecha de Firma Contrato	Fecha Fin Ejecucion Contrato	Estado	Administrador	
359688	SERVICIO DE CONSULTORÍA FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA	DARIO JULIO RAMIREZ TORRES	1202622-0	07-10-2019	31-12-2019	Activo	WILMAR ALEXIS FERNANDEZ CAÑETE	
359872	REPARACIONES MENORES DE VEHICULOS Y MAQUINARIAS	HERMINIO PERALTA	1382309-4	16-05-2019	-	-		
359872	REPARACIONES MENORES DE VEHICULOS Y MAQUINARIAS	PABLINA VALDEZ MALDONADO	1732068-2	16-05-2019	-	-		
355406	COMPLEMENTO NUTRICIONAL PARA ESCUELAS PUBLICAS	MANUEL LUIS ROMAN SOLIS	422925-8	10-05-2019	-	-		
355405	PROVISIÓN DE ALMUERZO ESCOLAR AD REFERÉNDUM PLURIANUAL 2019 2020	ADRIANA AGUSTINA RIQUELME GONZALEZ	3511441-0	10-05-2019	-	-		
353975	ADQUISICIÓN DE UNA CAMIONETA RURAL 4X4 TOTALMENTE EQUIPADA	TOYOTOSHI SA	80003126-6	12-12-2018	-	-		
353706	ADQUISICION DE MOTOBOMBA DE AGUA	Juan Ignacio Amarilla Acosta	3675105-7	13-12-2018	-	-		
353705	ADQUISICION DE EQUIPOS INFORMATICOS	RICARDO ANDRES GONZALEZ ORTIZ	2390524-7	13-12-2018	-	-		
353695	ADQUISICION DE UNA PLANTA PURIFICADORA DE AGUA	CAVAL CONSULTORIA SOCIEDAD ANONIMA	80068724-7	14-12-2018	-	-		
353651	REPARACIONES MENORES DE VEHICULOS	HERMINIO PERALTA	1382309-4	06-12-2018	-	-		

Exportar a Excel

Pág - 5

Abg. Natasha Bernal
Verificador Contractual
DNCP - DVC

Abg. Adolfo Arce O.
Director de Verificación de Contratos - DNCP